

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

No. proceso: 01204202205578
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Procuradora Común: ÑUsta Krupskaia Perez Cevallos
Demandado(s)/
Procesado(s): Gad De Cuenca

28/08/2023 10:15 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha se remitió el expediente constitucional signado con el número 01204-2022-05578 a la Unidad Judicial de Familia de Cuenca de origen al cual se adjuntó el ejecutorial de la Corte Constitucional conforme lo ordenado, proceso constante en 235 fojas, (2 cuerpos).- Certifico

25/08/2023 16:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Acción Extraordinaria de Protección N° 01204-2022-05578 Jueza Provincial: Dra. Julia Elena Vázquez subrogante de Dra. Jenny Ochoa Chacón Accionante: Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP Accionado: Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay En conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Subrogante del despacho de la Dra. Jenny Ochoa Chacón, conforme acción de personal 1805-2023-UTHA-AFF quien hace uso de su licencia por calamidad doméstica concedida por el Consejo de la Judicatura. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el ejecutorial de la Corte Constitucional, mediante el cual se resuelve inadmitir a trámite la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta. Pase al archivo pasivo de la Sala el cuaderno correspondiente a esta instancia y devuélvase a la Unidad Judicial de Familia de Cuenca de origen el expediente respectivo, adjuntando copia del ejecutorial de la Corte Constitucional y de esta providencia. Notifíquese.

25/08/2023 16:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, viernes veinte y cinco de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, Irvias@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0101671691 correo electrónico deaguirre@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. DIEGO ESTEBAN AGUIRRE GUILLÉN; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0102387768 correo electrónico caritacrespog@gmail.com, sindicatura@cuenca.gob.ec, rlmartinez@cuenca.gob.ec, mccrespo@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA CARIDAD CRESPO GONZÁLEZ; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN:

ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO SECRETARIO

25/08/2023 14:24 DOC. GENERAL

ANEXOS, Doc. General, FePresentacion

07/03/2023 15:48 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se remitió a la Corte Constitucional el proceso signado con el número 01204-2022-05578, en virtud de ello adjunto a dicha demanda las siguiente documentación: 1) Expediente tramitado en la Unidad Judicial de Familia de Cuenca, en 230 fojas (2 cuerpos). 2) El cuaderno de segunda instancia, constante en 31 fojas (1 cuerpo) y 3) Demanda de Acción Extraordinaria de Protección constante en 12 fojas (1 cuerpo). Certifico: Cuenca, 07 de marzo de 2023

07/03/2023 15:46 OFICIO (OFICIO)

SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY Oficio No. 0108-SSPCPJA-23 Juicio No. 01204-2022-05578 Cuenca, 07 de marzo de 2023 Señor SECRETARIO GENERAL CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Su despacho- De mi consideración: Señor Secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito a Usted la demanda de ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN propuesta por la parte accionada EMAC EP en contra de la sentencia dictada por esta Sala dentro del proceso constitucional, signado con el número 01204-2022-05578, en virtud de ello adjunto a dicha demanda las siguiente documentación: 1) Expediente tramitado en la Unidad Judicial de Familia de Cuenca, en 230 fojas (2 cuerpos). 2) El cuaderno de segunda instancia, constante en 31 fojas (1 cuerpo) y 3) Demanda de Acción Extraordinaria de Protección constante en 12 fojas (1 cuerpo). Del señor Secretario, atentamente

06/03/2023 14:53 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Acción Extraordinaria de Protección N° 01204-2022-05578 Juez Provincial Ponente: Dr. Julio Inga Yanza subrogante de Dra. Jenny Ochoa Chacón Accionante Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP Accionado: Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay Vistos: Una vez remitido desde la Unidad Judicial de Familia de Cuenca a esta Sala Penal el proceso constitucional correspondiente, se dispone que por Secretaria y, de manera inmediata se remita a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional la presente acción extraordinaria de protección para el trámite que corresponda. Notifíquese.

06/03/2023 14:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, lunes seis de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, lrivas@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0101671691 correo electrónico deaguirre@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. DIEGO ESTEBAN AGUIRRE GUILLÉN; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0102387768 correo electrónico caritacrespog@gmail.com, sindicatura@cuenca.gob.ec, rlmartinez@cuenca.gob.ec, mccrespo@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA CARIDAD CRESPO

GONZÁLEZ; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO SECRETARIO

06/03/2023 09:51 DOC. GENERAL

ANEXOS, Doc. General, FePresentacion

23/02/2023 17:17 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se remitió el oficio No. 084-SSPCPJA-2023 a la Dra. Cristina Álvarez, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, al cual se anexa en una foja copia del auto correspondiente, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Certifico: Cuenca, 23 de febrero de 2023

23/02/2023 17:15 OFICIO (OFICIO)

SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY Oficio Nro. 084-SSPCPJA-2023 Juicio No. 01204-2022-05578 Cuenca, 23 de febrero de 2023 DOCTORA CRISTINA ALVAREZ TORAL JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA DE CUENCA Su despacho. De mi consideración: Señora Doctora, en auto de calificación de la Acción Extraordinaria de Protección de fecha "23 de febrero de 2023, a las 16h39" propuesta por EMAC E.P., dentro del proceso penal signado con el número 01204-2022-05578, se dispone oficiar a usted, a fin de que disponga a quien corresponda remita a esta Sala el expediente de dicho proceso que se tramitó en su judicatura, dejando previamente en el archivo de la Unidad Judicial copia de las piezas procesales pertinentes tanto de primera como de segunda instancia para la ejecución de lo resuelto por esta Sala. Adjunto encontrará copia del referido auto. De la señora Jueza, atentamente

23/02/2023 16:39 ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION (AUTO)

Acción Extraordinaria de Protección N° 01204-2022-05578 Juez Provincial Ponente: Dr. Julio Inga Yanza subrogante de Dra. Jenny Ochoa Chacón Accionante Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP Accionado: Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay VISTOS.- En conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez subrogante del despacho de la doctora Jenny Ochoa Chacón; y, a su vez integrante del tribunal de resolución. En lo principal, comparece Juan Fernando Manzano Vélez, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP, dentro del presente proceso signado con el número 01204-2022-05578 y, en lo principal manifiesta: "...presento esta demanda de acción extraordinaria de protección..." En virtud de aquello corresponde, tramitar esta petición por lo tanto se resuelve: a) En acatamiento a lo que dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone remitirse a la Sala de admisión de la Corte Constitucional para el trámite que corresponda, la demanda de acción extraordinaria de protección que antecede y el expediente de esta Sala, así como el proceso de primer nivel en su integridad para lo cual se oficiará a la doctora Ruth Cristina Álvarez Toral Jueza de la Unidad Judicial de Familia de Cuenca, a fin de que disponga a quien corresponda remita el indicado expediente a esta Sala, debiendo obtenerse copia de las piezas procesales pertinentes de primera y segunda instancia para que se ejecute lo resuelto por esta Sala Penal, atendiendo lo que dispone el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en Competencia de la Corte Constitucional. Finalmente, el Actuario de Sala para respaldo del archivo a su cargo, obtenga copia certificada de las piezas procesales pertinentes de esta acción de protección y, del libelo de acción extraordinaria propuesta y objeto de esta providencia. Téngase en cuenta la autorización que confiere a los profesionales del derecho designados en el escrito que se provee, así como en cuenta los correos electrónicos que señala el

accionante para las notificaciones que les corresponda en la ciudad de Quito. Notifíquese.

23/02/2023 16:39 ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, jueves veinte y tres de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, lriivas@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0101671691 correo electrónico deaguirre@cuencia.gob.ec. del Dr./ Ab. DIEGO ESTEBAN AGUIRRE GUILLÉN; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0102387768 correo electrónico caritacrespog@gmail.com, sindicatura@cuencia.gob.ec, rlmartinez@cuencia.gob.ec, mccrespo@cuencia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA CARIDAD CRESPO GONZÁLEZ; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO SECRETARIO

23/02/2023 10:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/01/2023 15:41 RAZON (RAZON)

Razón: Siento como tal que en esta fecha se remitió a la Corte Constitucional copia certificada de la sentencia dictada dentro de la presente Acción de Protección, signada con el número 01204-2022-05578, mediante oficio No. 047-SSPCJA-23, conforme lo ordenado. Certifico: Cuenca, 31 de enero de 2023

31/01/2023 15:37 OFICIO (OFICIO)

SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY Oficio No. 047-SSPCJA-23 Juicio No 01204-2022-05578 Cuenca, 31 de enero de 2023 Señor SECRETARIO GENERAL CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Su despacho- De mi consideración: Señor Secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República y artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito a Usted copia certificada de la Sentencia emitida dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN signada con el número 01204-2022-05578 Del señor Secretario, atentamente

31/01/2023 11:39 REMITIR PROCESO AL INFERIOR (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se remitió a la Unidad Judicial de Familia de Cuenca de origen, el proceso constitucional signado con el número 01204-2022-05578 al cual se adjuntó el ejecutorial de esta Sala Penal, proceso constante en 220 fojas 2 cuerpos. Certifico: Cuenca, 31 de enero de 2023

24/01/2023 08:34 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

Acción de Protección N° 01204-2022-05578 Accionantes: Samantha Lisseth Guartambel Sánchez, Kevin Andrés Guartambel

Sánchez, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Leonardo Jiménez Méndez, Ángel Geovanny Jiménez Méndez, Ana María Hernández Urgirles, Pablo Adrián Calle Cobos, Juan Fernando Llivisaca Palomeque, Edison Paúl Maldonado Vera y Marco Andrés Astudillo Picón, niños y jóvenes por sus propios derechos y como integrantes de la comunidad "Camino del Agua".

Accionados: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, en las personas de sus representantes legales Alcalde, Ing. Pedro Palacios y Procurador Síndico Municipal Abg. Rafael Lizandro Martínez Andrade. Abg. Juan Fernando Manzano Vélez en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC EP; Jueza Provincial Ponente: Dra. Jenny Ochoa Chacón VISTOS: Los Accionantes mediante petitorio que obran agregados al cuaderno de Sala, legal y oportunamente, comparecen ante el Tribunal de Alzada de esta causa solicitando, aclaración y ampliación de la sentencia emitida por esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. Conforme lo establecido en el Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos [norma supletoria en materia penal de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Primera del Código Orgánico Integral Penal, en relación con la Disposición Reformativa Primera del Código Orgánico General de Procesos y la Resolución con fuerza de Ley N° 04-2016 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 847, de 23 de septiembre de 2016], se corrió traslado a los sujetos procesales para que lo contesten en el término de 48 horas, la parte accionada ha dado contestación al traslado realizado conforme consta de autos. Los accionantes, solicitan la aclaración de la sentencia dictada en los siguientes términos: "1) Por cuanto en la parte resolutive se hace constar que los árboles fueron talados en la avenida 24 de mayo, cuando en realidad ocurrió en la avenida 1 de Mayo y Fernando Rojas, junto al río Yanuncay y 2) Que los árboles de Eucalipto talados en la ribera del Río Yanuncay, Av. 24 de Mayo en la intersección de la calle Fernando Rojas, la parte accionada proceda de manera inmediata a reforestar reemplazando los árboles talados por árboles nativos de la zona, actividad que la realizará en coordinación con los entes competentes y moradores del sector", se omite a decir de los accionantes indicar cuantos árboles nativos deben ser sembrados en un programa de reforestación, sabiendo que hay una situación muy particular, estos árboles fueron del tamaño de 30 y 40 metros de longitud y su edad entre los 50 y 80 años, es decir ni sembrando 40 plantas por casa árbol devastado, resucita ni repara la muerte de un árbol". Por su parte la accionada al contestar el traslado con dicho petitorio sostiene que: "1. En el primer punto del pedido de los accionantes, es necesario señalar que los hechos se suscitan en la Avenida 1 de Mayo, intersección de la calle Fernando Rojas de esta ciudad de Cuenca. 2. Con referencia al punto 2, los accionantes señalan: "(...) se omite indicar cuantos árboles nativos deben ser sembrados en un programa de reforestación (...), estos árboles fueron del tamaño de 30 y 40 metros de longitud y su edad entre 50 y 80 años, es decir ni sembrando 40 plantas por cada árbol devastado resucita ni repara la muerte de un árbol (...)" (sic), al respecto, es importante resaltar que la tala de árboles realizadas por la EMAC EP, contó con la autorización del Ministerio del Ambiente (oficio Nro. MAE- CGZ6-DPAC-2018-1104-O); demás conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente (COAM), la autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, emitió el acuerdo Ministerial Nro. 010 que establece directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de árboles en zonas urbanas; y, la Norma Técnica Nro. 059 que en su parte pertinente, señala: "(...) "IV DE LA CORTA Y MOVILIZACIÓN (...) En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo 10 árboles o un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol talado", en este contexto la EMAC EP, dentro de sus competencia institucionales, previo informes técnicos realizados y en cumplimiento de las normas invocadas, cumple con un plan de remediación en una relación de 10 a 1 siendo la densidad de siembra de 10 árboles por cada árbol talado, con especies nativas como el capulí, aliso, nogal, cáñaro, guaylug, pumaqui, arupo, fresno, jacaranda, molle, guzbisay, conforme anexo presentado al Ministerio del Ambiente previa autorización de tala". (sic). En orden a resolver, hacemos el siguiente análisis: PRIMERO: Las normas que contiene el Código Orgánico General de Procesos, en lo relativo a los recursos horizontales sean estos aclaración, ampliación o revocatoria, son taxativas, así el inciso segundo del Art. 255 del referido cuerpo legal dispone que: "La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten...", a su vez el artículo 253 del mismo cuerpo legal indica: "La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". La Corte Constitucional ha señalado en sentencias sobre los recursos horizontales de aclaración y ampliación, "que es un mecanismo de corrección que permite a la parte procesal hacer notar al juez o jueza que la sentencia tiene expresiones oscuras o cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas, por lo que están previstos para corregir cuestiones de forma o completar la sentencia, sin embargo, no pueden trastocar el fondo de la decisión impugnada, "no resulta viable revertir la configuración que el juzgador le

ha dado a los méritos de la controversia dentro de su sentencia.” [Sentencias No. 1921-14-EP/20 y 713-14-EP/20]. SEGUNDO: Con base del marco normativo establecido en el considerando que precede, observamos que: 2.1. En cuanto a lo solicitado por los accionantes, relacionado al error que existe en la sentencia cuando se dice en la parte resolutive: “(...) 2) Que por los árboles de Eucalipto talados en la ribera del Río Yanuncay, Av. 24 de Mayo en la intersección de la calle Fernando Rojas, la parte accionada proceda de manera inmediata a reforestar reemplazando los árboles talados por árboles nativos de la zona, actividad que la realizará en coordinación con los entes competentes y moradores del sector...”, al respecto del error involuntario al haberlo hecho constar en la sentencia que los árboles talados se encuentra en la Av. 24 de Mayo en la intersección de la calle Fernando Rojas, se debe por cuanto son las propios accionantes al momento de presentar la demanda de acción de protección que refieren a esta ubicación, pero como la entidad accionada a través de su escrito con el que da contestación al traslado realizado nos dice que los árboles talados se encuentran en la Av.1 de Mayo intersección de la calle Fernando Rojas de esta ciudad de Cuenca, por lo que para efectos de reparación se deberá tener en cuenta esta ubicación. Con respecto a la reforestación ordenada como medida de reparación tenemos que a lo largo de toda la sentencia dictada se ha hecho referencia que la parte accionada deberá observar para la tala de árboles lo establecido en la norma ambiental vigente, que no es otra que el Acuerdo Ministerial 018 en el que se establece las directrices generales para la conservación, uso y manejo de árboles en zonas urbanas, y la Norma Técnica 059 que señala de manera clara que en los casos de tala, se exigirá la plantación de 10 árboles o un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol talado, la remediación va por cada un árbol talado se sembrará diez con especies nativas conforme la normativa ambiental vigente. Queda de esta manera contestado el requerimiento de los accionantes, en cuanto a la aclaración de la sentencia dictada que conforme el Artículo 253 del Código Orgánico General del Procesos, tiene por finalidad que el juez o tribunal que ha dictado el auto o sentencia precise los puntos oscuros o de defectuosa redacción, o las partes que resultan confusas, sin que esta corrección de cuestiones de forma signifique trastocar el fondo de la decisión impugnada. Respecto a la ampliación, sabemos que a través de ella se busca que se complemente la sentencia respecto de los puntos controvertidos que no se hubiesen resuelto, sin que esto se evidencie en la sentencia dictada en el caso que nos ocupa, por lo que se niega lo solicitado. 2.2. Los jueces y juezas cumplimos con la facultad y deber genérico en la resolución judicial de aplicar la norma constitucional y las normas jurídicas pertinentes al momento de administrar justicia, en efecto, con lo expuesto en líneas ut supra se ha dado respuesta a la pretensión de los accionantes, quedando de esta manera aclarada la sentencia dictada. TERCERO: RESOLUCIÓN. - En base de lo brevemente expuesto en los considerandos anteriores contestado los requerimientos de los accionantes sin que sea necesario mayor análisis que el efectuado, quedando aclarada la sentencia en cuanto al error incurrido, en los puntos analizados en líneas ut supra. Este pronunciamiento formará parte de la sentencia emitida en esta acción constitucional. Con el ejecutorial respectivo devuélvase inmediatamente el expediente a su lugar de origen. - NOTIFÍQUESE.

24/01/2023 08:34 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, martes veinte y cuatro de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, lrivias@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0101671691 correo electrónico deaguirre@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. DIEGO ESTEBAN AGUIRRE GUILLÉN; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0102387768 correo electrónico caritacrespog@gmail.com, sindicatura@cuenca.gob.ec, rlmartinez@cuenca.gob.ec, mccrespo@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA CARIDAD CRESPO GONZÁLEZ; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:AVILA ENDERICA

23/01/2023 10:03 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Acción de Protección No. 01204-2022-05578. Jueza Provincial Ponente: Dra. Jenny Ochoa Chacón. Accionado: GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA. Accionantes: Samantha Guartambel Sánchez, Kevin Guartambel Sánchez, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Jiménez Méndez, Ángel Jiménez Méndez, Ana Hernández Urgirles, Pablo Calle Cobos, Juan Llivisaca Palomeque, Edison Maldonado Vera y Marco Astudillo Picón. Agréguese a los autos el escrito presentado por la abogada Maria Cristina León Carvajal, Gerente subrogante de la Empresa Pública Municipal del cantón Cuenca EMAC EP, accionado en esta causa, tómesese en cuenta el pronunciamiento realizado en cuanto al traslado dispuesto en providencia anterior. Vuelva el proceso para resolver el recurso horizontal propuesto. Notifíquese.

23/01/2023 10:03 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, lunes veinte y tres de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, lriivas@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0101671691 correo electrónico deaguirre@cuencia.gob.ec. del Dr./ Ab. DIEGO ESTEBAN AGUIRRE GUILLÉN; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0102387768 correo electrónico caritacrespog@gmail.com, sindicatura@cuencia.gob.ec, rlmartinez@cuencia.gob.ec, mccrespo@cuencia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA CARIDAD CRESPO GONZÁLEZ; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO SECRETARIO

17/01/2023 13:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/01/2023 10:52 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Acción de Protección No. 01204-2022-05578. Jueza Ponente: Dra. Jenny Ochoa Chacón. Accionantes: Samantha Lisseth Guartambel Sánchez, Kevin Andrés Guartambel Sánchez, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Leonardo Jiménez Méndez, Ángel Geovanny Jiménez Méndez, Ana María Hernández Urgirles, Pablo Adrián Calle Cobos, Juan Fernando Llivisaca Palomeque, Edison Paul Maldonado Vera y Marco Andrés Astudillo Picón. Accionado: GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA. Vistos: Dentro del término que se determina en el ordenamiento legal comparece, la accionante Ñusta Pérez Cevallos, en calidad de procuradora común en esta causa, a través de petitorio que corre a fojas 23 del expediente de la Sala, solicitando aclaración y ampliación de la Sentencia emitida en esta acción constitucional por el Tribunal, petitorio que se mandan a agregar a los autos y con el cual en atención a lo que dispone la parte final del inciso tercero del Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos norma aplicable en la especie, se corre traslado a los demás sujetos procesales por el término de cuarenta y ocho horas a fin de que se pronuncien con relación al mismo; con o sin pronunciamiento, vencido el término concedido vuelva el proceso a la Sala para resolver lo solicitado. Notifíquese.-

16/01/2023 10:52 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, lunes dieciséis de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, lriivas@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0101671691 correo electrónico deaguirre@cuencia.gob.ec. del Dr./ Ab. DIEGO ESTEBAN AGUIRRE GUILLÉN; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0102387768 correo electrónico caritacrespog@gmail.com, sindicatura@cuencia.gob.ec, rlmartinez@cuencia.gob.ec, mccrespo@cuencia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA CARIDAD CRESPO GONZÁLEZ; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO SECRETARIO

13/01/2023 11:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/01/2023 14:38 ACEPTAR RECURSO DE APELACION (RESOLUCION)

ACCIÓN DE PROTECCIÓN. PROCESO No 01204-2022-05578 ACCIONANTES: Samantha Lisseth Guartambel Sánchez, Kevin Andrés Guartambel Sánchez, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Leonardo Jiménez Méndez, Ángel Geovanny Jiménez Méndez, Ana María Hernández Urgirles, Pablo Adrián Calle Cobos, Juan Fernando Llivisaca Palomeque, Edison Paúl Maldonado Vera y Marco Andrés Astudillo Picón, niños y jóvenes por sus propios derechos y como integrantes de la comunidad "Camino del Agua". ACCIONADOS: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, en las personas de sus representantes legales Alcalde, Ing. Pedro Palacios y Procurador Síndico Municipal Abg. Rafael Lizandro Martínez Andrade. Abg. Juan Fernando Manzano Vélez en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC EP; JUEZA PROVINCIAL PONENTE: Dra. Jenny Ochoa Chacón. VISTOS: Comparece deduciendo Acción de Protección, Samantha Lisseth Guartambel Sánchez, Kevin Andrés Guartambel Sánchez, Asiry Pérez Cevallos, Ñusta Pérez Cevallos, José Leonardo Jiménez Méndez, Ángel Geovanny Jiménez Méndez, Ana María Hernández Urgirles, Pablo Adrián Calle Cobos, Juan Fernando Llivisaca Palomeque, Edison Paul Maldonado Vera y Marco Andrés Astudillo Picón, niños y jóvenes por sus propios derechos y como integrantes de la comunidad "Camino del Agua", en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, en las personas de sus representantes legales Alcalde, Ing. Pedro Palacios y Procurador Síndico Municipal Abg. Rafael Lizandro Martínez Andrade. También la comparecido el Abg. Juan Fernando Manzano Vélez en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA EMAC EP, se ha contado en esta causa con el Ministerio del Ambiente, y Procuraduría General del Estado. En fecha 11 de octubre del 2022, a las 11h22, la señora Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Dra. Cristina Álvarez avoca conocimiento de la acción de protección por el sorteo de ley, emitió sentencia declarando: "...por no evidenciarse la vulneración de derechos constitucionalmente protegidos alegados por la parte accionante, se declara sin lugar la demanda y por tanto se REVOCA la Medida Cautelar dictada en esta causa, la que tiene efecto inmediato..." (sic). De esta sentencia la parte accionante interpuso recurso de apelación y en conocimiento de la Sala, en aplicación del artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cumpliendo con la obligación constitucional de motivar la decisión conforme lo dispuesto en el artículo 76.7, literal I), para resolver se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial

de Justicia de Azuay integrado por las Juezas Provinciales, Dra. Jenny Ochoa Chacón, ponente y sustanciadora, Dra. Narcisca Ramos Ramos y el Juez Provincial, Dr. Julio Inga Yanza, tenemos jurisdicción y competencia para conocer y resolver la apelación de la sentencia por lo dispuesto en los Arts.178.2, inciso 2º del Art. 86 de la Constitución de la República, en relación con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 151, 159, 160.1 y 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- La demanda de Acción de Protección de derechos se ha sustanciado observándose las normas constitucionales previstas para las garantías jurisdiccionales que señala el Art. 86 numeral 2, literales a) y b) de la Constitución de la República, Art. 76 Ibídem relativo al debido proceso; y Art. 8 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, en razón de lo cual, se declara su validez. TERCERO: DE LOS LEGITIMADOS. - 3.1. Los accionantes han dicho que: Con mucha tristeza pudieron acudir el día 6 de octubre del 2022, cuando vieron en la ribera del río Yanuncay y la Avenida Primero de Mayo algunos arbolitos destrozados, talados, árboles unos pequeños, medianos y, también grandes de eucalipto, el primer día, el seis aparecieron el número de ocho árboles, al siguiente día aparecieron catorce árboles y, hasta antes de la medida cautelar se pudo verificar la cantidad de treinta y cinco árboles de eucalipto talados, en el suelo, esto se enteraron porque al transitar por el lugar en ejercicios matinales en la mañana se acercaron algunas personas que también realizan allí ejercicio físico niños, jóvenes entre otros que se encuentran acá, les indicaron que estaban muy preocupados, muy entristecidos por lo que pasaba con estos arbolitos de este bosque que se encuentra ahí, sin duda que si pudieran hablar podríamos escucharles o más bien, si hubiésemos desarrollado la capacidad intelectual que algún rato lo desarrollaremos podríamos escucharles, el sentir, el dolor de estos hermanos árboles que fueron destrozados, en la cosmovisión indígena campesina existe una cosmovisión integral holística que permite entender no solo con una visión antropocéntrica de una arista sino una visión integral y holística, la Constitución de la República del dos mil ocho en el preámbulo mismo prescribe que hay que celebrar a la naturaleza a la Pacha Mama, Pacha significa espacio y tiempo, es más que naturaleza y, tiempo, lo que Alberto Einstein en su teoría general de la relatividad en 1905 lo considero como la cuarta dimensión al tiempo y esto es lo que recogían las comunidades indígenas y, esto es lo que el Constituyente del 2008 lo recogió en el preámbulo cuando dice, que celebramos la Pachamama, la naturaleza de la que somos parte y, es vital para nuestra existencia y en la que nos incluye a los seres humanos como parte inseparable de la misma y, de la vida que reproduce y, realiza en su seno, esto con varios articulados de la Constitución de la Republica, pero más precisamente con el artículo 71 de la Constitución -da lectura- el art. 73 de la Constitución -da lectura- y, el Art. 395.4 de la Constitución -da lectura-, es decir indubio pro natura en caso de duda lo más favorable a la naturaleza, podrían decir que bueno los eucaliptos seca el terreno, que cada árbol consume más de veinte litros de agua diariamente, pero los eucaliptos ya están, ya son parte del hábitat, en el mundo hay un poco más de seiscientos variedades de eucalipto, desde el año 1865 con el Presidente García Moreno fue introducido el eucalipto acá a nuestra región procedentes de Australia del sudeste de Asia y, de las Islas del Pacífico, pero que estas han tenido también fecha en que podían erosionar los suelos donde probablemente alegue la parte accionada, pero a la ves sin el eucalipto la deforestación de plantas y árboles nativos hubiese sido inconmensurable, gracias a este eucalipto es que muchas de las edificaciones de las casas, desde su entablado desde su piso hasta el techo esta con esa madera de eucalipto y, hasta ha servido también para leña para muchos menesteres y, sobre todo reitera ha evitado la tala, la deforestación de plantas nativas existentes aquí en nuestra zona, se le permita hacer una reflexión desde una visión holística integral pero también apegado a la ciencia, los biólogos de la ciencia contemporánea indican que la diversidad biológica en la tierra es más microbiana de lo que parecería y, por eso recomiendan reconstruir el árbol filo genético y, esto tiene que ser más horizontal por la comunión de ADNS que tiene las especies, los biólogos y la ciencia contemporánea indican que la diversidad biológica en la tierra tiene que reconstruirse, con esto quiere decir que, la pérdida de biodiversidad, la pérdida de las especies conllevará a la desaparición de muchas otras, más importante la protección de todas las formas de vida, los hongos, los virus, las algas no valen solo por estar al servicio del hombre sino basta su propia existencia para declararlo como útiles, las plantas los árboles son como los seres humanos o, más bien dicho los seres humanos son como los árboles, creamos o no creamos en las energías o en la espiritualidad, pero descansar bajo un árbol nos da confort, nos da bienestar, nos nutre de mucha energía y, por eso la importancia de tener los árboles y, cuidarles, los seres humanos somos livianos como la balsa y fuertes como el roble, flexibles como el junco, tiernos como una flor, defensivos como el cactus, irritantes como la ortiga, son seres que se reconocen, cooperan y se comunican unos con otros los árboles formando una gran comunidad de vida, la ciencia está cada vez demostrando que las propias especies y respondiendo a muchos estímulos a sus alrededores, son seres que piensan, no es su amor a la naturaleza que le hace ver a los árboles o, a los árboles como seres

inteligentes no, Raúl France es un eminente botánico Austrohúngaro a principios del siglo 20 decía el hombre piensa que las plantas carecen de movimiento y sensibilidad porque no se toman el tiempo para observar, lo que pasa que en este tiempo ya no observamos solo miramos, ya no escuchamos solo oímos, ya no sentimos solo pensamos, estamos tan mercantilizados, nos han reducido a capital humano como han reducido a la naturaleza a capital natural, France afirma que las plantas mueven sus cuerpos tan libres, fácil y graciosamente como lo hacen los animales, son los humanos más habilidosos sin duda alguna, para nosotros el movimiento de las plantas es algo difícil de observar a simple vista ya que el tiempo que les lleve hacerlo es tan largo que simplemente esta fuera completo de la escala humana y, sin embargo se mueve dice France, es más o menos como cuando Galileo Galilei allá por 1450 tenía la posición de decir que no era la tierra el centro del Universo, sino que la tierra se movía pero la iglesia Católica le hizo retractar de su teoría heliocéntrica cambiando por la teoría geocéntrica, porque corría el riesgo de morir cortado igual que el inglés Ferver o que, Geordano Bruno por contradecir la corriente del momento, tuvo que retractarse para no morir cortado y, sin embargo murió encarcelado diciendo que la tierra no se mueve aunque al final dijo, y sin embargo se mueve, algo similar está queriendo decir este botánico France cuando dice los árboles nuestra limitada visión antropocéntrica no nos permite ver como se deslizan y, se mueven los árboles desde las bases hasta la flores, pero nosotros no podemos observar, nuestra escala humana todavía no entiende esto, así como no entendíamos antes que el pulpo podía tener exactamente tres corazones, nueve cerebros, esto no cabía en la mente de hasta hace una década atrás, pensar que el pulpo tenía varios cerebros y varios corazones claro que, la ciencia ha ido evolucionando y, lo ira haciendo entender a pesar de nuestra fe ciega y, sobre todo nuestra resistencia adaptada a los cambios, en el caso de la inteligencia de la plantas ocurre lo mismo, pues a pesar de que igual que nosotros son capaces de percibir su entorno y reaccionar a él, lo hace de una forma distinta a la nuestra y, como carecen de un sistema nervioso y un cerebro tal como lo conocemos en el mundo animal simplemente rehusamos a aceptar su inteligencia, sin embargo son inteligentes, el lenguaje secreto de la naturaleza de Oscar Aranda nos invita a reflexionar sobre la sensibilidad que sienten nuestros hermanos no si menores o mayores, pero hermanos al fin que son los arbolitos, aquí el art. 11 en su numeral nueve de la Constitución -da lectura-, si somos o, si son las autoridades de elección popular, que no respetan y, no hacen respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República, entre otros el derecho a la naturaleza o a la Pacha Mama, de quien más podemos pedir que se respete cuando es la mismísima autoridad la que ordenó la tala de esos treinta y cinco árboles que, muchos de ellos tendrán recordemos que el promedio de vida de un árbol de eucalipto es alrededor de doscientos años, probablemente algunos de esos árboles de eucalipto por su diámetro en función a su diámetro, se puede ver la edad del árbol y también en función a su longitud o a su altura más precisamente, algunos de esos árboles tendrán una edad no menor a medio siglo que, en un abrir y cerrar de ojos desaparecieron por la mano del hombre, en estas circunstancias nos encontramos ante una violación flagrante de los derechos de la naturaleza y, pese a que el art. 397 en su numeral primero de la Constitución prescribe -da lectura-, habíamos solicitado una inspección pero basta con la abundante documentación presentada tanto en videos como en fotografías que consta en el proceso donde se puede ver la tragedia, el dolor, la tristeza de esos arbolitos devastados que yacen en el suelo en ese momento que fotografiaron, entonces se encuentran ante una inobjetable violación o vulneración a los derechos de la madre naturaleza, sumado a esto el art. 398 de la Constitución -da lectura- el sujeto consultante es el Estado y, la consulta debe realizarse de manera previa a un acto, en este caso a la tala de los árboles, debe ser pública y difundida, debe ser de buena fe, lo que significa que debe realizarse propendiendo o con el objetivo de llegar a una autorización, a un consentimiento, pero por lo menos a un consenso entre la comunidad y el organismo que pretende realizar un acto de esa naturaleza, con estos antecedentes se ratifican en su demanda que sea declarado la vulneración de los derechos de la naturaleza prescrito en el art. 71 de la Constitución, que sea declarada la vulneración al derecho a la consulta ambiental prescrito en el art. 398 y demandan la reparación integral, reparación integral que debe ser entre otras que el GAD Municipal de Cuenca a través de su empresa EMAC y otras, proceda de manera inmediata a implementar una reparación integral por el daño ecológico causado a través de estas actividades de reforestación a las especies taladas, treinta y cinco árboles de eucalipto, remplazado por árboles nativos en nuestra zona, en espacios públicos y cabeceras de las cuencas hidrográficas del río Yanuncay que es donde está ubicado este lugar, donde se talo, en función del daño causado y valorando las edades de los árboles devastados, el plan de reforestación que debe efectuarse en coordinación con los accionantes y entes competentes, con el objetivo de promover el uso sustentable de las fuentes naturales y medio ambiente para prevenir desastres y daños en la naturaleza y, finalmente ofrecer disculpas públicas a la niñez y juventud de Cuenca por ser los más afectados y, haber violado los derechos intergeneracionales en este daño ecológico, esta acción no va dirigida contra de persona en particular, natural, no es una animadversión sino fundamentalmente es sentar un precedente, para que en términos de Ernesto Sábato, cuando tuvo que presentar el informe

sobre la verdad y la justicia después de esa masacre que se dio con el dictador Videla en Argentina, concluyo con el informe intitulado -nunca más-, nunca más se permita que en Cuenca haya talas, destrozos a los arbolitos, porque los arbolitos son nidos de avechitas, los arbolitos generan oxígeno para el agua, los arbolitos sembrar árboles es sembrar agua y, saber que los arbolitos permiten la conservación de la diversidad biológica, que se siente un precedente y pensando en que todo lo que está en nuestro alrededor no nos pertenece a nosotros, es prestadito, es de estos niños, es prestadito de ellos y, por eso una protección intergeneracional pide que se acepte esta acción de protección. La PROCURADORA DE LOS ACCIONANTES, dice que esta acción no ha sido presentada solo por las personas que están en la audiencia, sino por el señor que sale a trotar todos los días y que con mucha tristeza comenta esta situación, por parte de las señoras que hacen bailo terapia a un ladito de donde fue la tala de estos eucaliptos, quiere que quede claro sea el resultado que sea, no es por elevar sus egos, es porque el calentamiento global está a ladito nuestro, tienen el privilegio de vivir en Cuenca por ello no lo sienten con profundidad, se expresa en ocasiones dado el calor que el clima al medio día está loco, pero no es así, nosotros con todas nuestras malas acciones estamos provocando el cambio climático, cree que están a tiempo de seguir haciendo que Cuenca sea destacada por ser una ciudad limpia, por ser una ciudad ecológica, sobre todo porque todos tenemos la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, tener la cara limpia y decirles a nuestro hijos a las futuras generaciones, cuide el medio ambiente para ustedes, tienen que hacer lo mismo.

3.2. Los ACCIONADOS representados por el Abogado Diego Esteban Aguirre, de Sindicatura Municipal expone: Es la Empresa Pública EMAC-EP la que ejecuta esta competencia municipal, a través de esta empresa pública y, únicamente en este intento de poner frente a vuestra autoridad como se realizan las cosas quiere hacer referencia a que la competencia en estos temas está lógicamente delegada a la empresa pública a través de acto normativo del legislativo cantonal, como es el Consejo Cantonal de Cuenca, deja sentada la participación del GAD Municipal del Cantón Cuenca, el respeto a su autoridad, lógicamente el respeto a la institución de la naturaleza jurídica de la acción de protección, en virtud de que han sido evidentemente citados a esta acción de protección están justificando el hecho de que no somos quienes ejercemos directamente la actividad pero que, indudablemente han hecho caso de vuestra disposición respecto a la medida cautelar, acto seguido al haber sido notificados han puesto en consideración de la empresa pública competente y, así mismo han solicitado a la empresa pública competente comparezca al proceso indicando que ellos son los responsables y, sobre todo quienes de alguna manera justificar el por qué se ha dado esta actividad que finalmente hoy la contraparte considera vulneradora de los derechos, consideran que no existe violación alguna al derecho constitucional alegado por la parte accionante de hecho la empresa pública lo que va a sustentar acto seguido y, con la debida solvencia, es precisamente que la actividad obedece a un verdadero proceso, un proceso que además se encuentra enmarcado en la norma positiva, solamente quiere hacer referencia a un artículo 157 del Código Orgánico Ambiental -da lectura-, en base a esta norma positiva es que se desarrolla todo un plan ejecutado técnicamente a través de la empresa pública responsable, como ejemplo refiere que su madre es vecina del sector y, que cuando en el año 2018 jugaba con su hija en un parque ubicado allí dada la presencia de fuertes vientos decidió retirarse con su hija, luego de haber caminado unos pocos minutos cayo un gran árbol, un hermoso árbol de un diámetro de unos dos metros, un árbol grande, realmente muy grande que entiende tenía algunos años, pero la consecuencia de haber estado allí sería su muerte y la de su hija, es decir lo que se tiene que hacer es un tratamiento integral no están en contra en lo absoluto de los derechos de la naturaleza, por el contrario ratifico la intervención pública, intervención de la empresa pública competente se sustenta en el marco de la norma y, evidentemente con un protocolo previamente establecido con la autorización de la autoridad ecuatoriana ambiental y, fundamentalmente con la aplicación de la norma.

3.3. INTERVENCIÓN DE EMAC-EP: Abogado Jaime Alejandro Andrade, funcionario de la EMAC, expone: Ha llegado a conocimiento de la EMAC EP la acción de protección interpuesta por la contraparte por el legitimado activo en el sentido de que se están derribando o talando árboles en la ribera del río en la Avenida Primero de Mayo, entiende deben ser unos 35 árboles hasta previo a la aplicación de la medida cautelar que ha sido aplicada inmediatamente como menciona la contraparte, la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca es una empresa creada por acto normativo mediante ordenanza, cuyas competencias entre otras está el mantenimiento, la recuperación, las adecuaciones y administración de áreas verdes y parques en el Cantón Cuenca incluyendo el equipamiento en ellos construidos e instalados sus servicios complementarios, conexos y afines esto dice el artículo primero de la ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP en donde adquirimos precisamente las competencias para el manejo y la administración de las áreas verdes, entiéndase esto también como la gestión del arbolado urbano en ellas emplazado o en ellas existente, en el marco de estas competencias la empresa firmó el contrato en el año 2020 a través del Sistema Nacional de contratación pública, con el consorcio PRUNE el que da el servicio de tala y retiro del arbolado urbano bajo las directrices

técnicas y de seguridad impartidas por la EMAC, es el contratista el que precisamente está realizando el retiro de árboles emplazados en la localidad antes descrita, en la demanda se acusa que han vulnerado por esta actividad los artículos 14, 71 y 72 de la Constitución, artículo 14 el derecho al SUMAK CAUSAY, artículo 71 el derecho al respeto integral a muchos factores que envuelven a la naturaleza y, el 72 el derecho de la naturaleza a ser restaurada, tenía preparada una intervención larga pero el doctor Pérez en realidad le aliviano un poco, porque está totalmente de acuerdo con la mayoría de cosas que él ha dicho, de hecho la Constitución en el 2008, los constituyentes han optado por incluir estos principios fundamentales para el desarrollo de la vida de todos los que están allí, sería necio dudar de la importancia de la naturaleza para el desarrollo humano, es entonces que el Art. 71 -da lectura a la parte pertinente- y, por otro lado, el art. 72 como se dijo el derecho de la naturaleza a la restauración, para viabilizar la aplicación de los derechos referidos o, de los artículos referidos en los que se encuadran los derechos de la naturaleza tenemos el art. 84 de la misma Constitución y, no solo los derechos de la naturaleza, sino los derechos en general, en el que se conmina al legislador, o se dispone, o se manda, o se ordena al legislador y a toda entidad con capacidad normativa para que emita sus normas, para que emita directrices de comportamiento social, siempre bajo la tutela del marco constitucional y, bajo el paraguas de garantías, principios y reglas que se contiene en el texto fundamental, la Corte Constitucional y, para aclarar un poco más el tema en la sentencia No. 114919JP21 determina -da lectura-, este deber del Estado, en esta línea el respeto a los derechos de la naturaleza también incluye el deber que todo órgano con potestad normativa tiene que adecuar formal y materialmente dichas normas a los derechos como los demás derechos constitucionales tal cual lo dispone el art. 84 en relación al art. 85 que establece el tema de políticas públicas a las cuales deben estar enmarcados en el mismo sentido, también los derechos de la naturaleza y el derecho de la gente al disfrute de la misma, el art. 6 COA expone que son derechos de la naturaleza el respeto integral a su existencia y maneja el mismo concepto contenido en la Constitución, para ello la autoridad ambiental nacional definirá los criterios ambientales, territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales de estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, el art. 152 y 155 de la misma norma establecen el manejo o la forma en la que se debe manejar el arbolado urbano por parte de las entidades competentes en este caso los GAD Municipales a su vez la Empresa EMAC por haber asumido las competencias y, la prohibición de disminuir la infraestructura verde -da lectura disposición-, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su Art. 406 dispone -da lectura- (Ministerio del Ambiente), enfatiza aún más la legislación ambiental al tema del manejo del arbolado urbano en el Acuerdo Ministerial No. 59, del 18 de mayo del 2016, la norma técnica de la que habla el mismo código y, expone en su número 4, que queda prohibida la tala indiscriminada e injustificada de todos los árboles protegidos por esta norma el permiso especial de corte de árboles en zonas urbanas será otorgado únicamente cuando dentro de la circunscripción parroquial se cumpla con el parámetro recomendado por la OMS de áreas verdes por habitante en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá la plantación de mínimo diez árboles o un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol talado, el permiso especial de corta está en la misma norma técnica es el documento de autorización para la corta de árboles en zonas urbanas emitidos por la autoridad competente, la autoridad ambiental nacional y el Ministerio del Ambiente, cuando el GAD Municipal o Metropolitano sea quien va a realizar la corta de árboles en zonas urbanas solicitará el permiso especial de corta a la autoridad quienes previo a dar ese permiso solicitado deberá tener en cuenta todas las consideraciones que se establecen en esta norma técnica, es necesario remitirnos al art. 82 de la Constitución en el que se establece el principio de seguridad jurídica en relación con el art. 226 que plantea el principio de legalidad y de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones del Estado esto es, actuar bajo el marco legal, no pueden ir más allá ni salirse de lo que está en la norma so pretexto de absolutamente nada, porque precisamente por el art. 76 de la LOGJCC en el que se establece el principio de presunción de constitucionalidad en el que en resumidas cuentas se define y en líneas muy generales como que toda normativa vigente y que no se haya declarado su inconstitucionalidad por el ente adecuado, es decir la Corte Constitucional se considerará de plena constitucionalidad y aplicación. ha quedado establecido en esta audiencia que la EMAC EP es la entidad competente para realizar la tala y retiro de los árboles que estuvieron realizando, que la EMAC cuenta con las autorizaciones suficientes determinadas por la autoridad nacional competente, se permite ingresar para su consideración como prueba, las autorizaciones para la tala de los árboles emitidas por el Ministerio del Ambiente, el informe técnico emitido por el Ministerio del Ambiente y el informe sobre de la socialización realizada por la EMAC EP para la tala de los árboles, la EMAC EP ha actuado en forma técnica no ha vulnerado en lo absoluto los derechos de la naturaleza puesto que ha actuado como se ha dicho en el marco de la legislación y en el marco constitucional que resuelven los temas relacionados con la misma respetando el principio de seguridad jurídica y, obviamente el principio de legalidad. Presentan el contrato de la prestación de servicios para la tala y retiro de los árboles prácticamente los

emplazados que constan determinados en la demanda, hace notar que el mismo contrato se establece una póliza, una tabla de multas en la que se dice que el incumplimiento a las especificaciones técnicas y ambientales, se impondrá una multa del uno por mil del valor del contrato por cada ocasión aplicables desde el inicio del plazo contractual, se permite adjuntar uno de los documentos contractuales y de plena aplicación los términos de referencia de este contrato en el cual se establecen absolutamente todas las obligaciones ambientales que tiene el contratista especialmente las determinadas en el Acuerdo Ministerial No.59 que plantea todas las especificidades técnicas y de cuidados de atenciones que deben tener todos los procedimientos de tala y retiro de árboles en el área urbana e incluso el mantenimiento de los arboles sembrados como remediación ambiental posterior, el contratista debe remediar el daño de acuerdo a la responsabilidad determinada en la norma y, más allá de eso como queda dicho son diez árboles por cada ejemplar retirado, además siembra 32 por cada árbol retirado, únicamente como dato informativo adjunta una impresión de la rendición de cuentas y que consta en el balcón informático de la página web de la EMAC EP en el que se establece el número de árboles que la EMAC EP como dato formal nada más ha sembrado entre sus mingas sus remediaciones ambientales, el eucaliptus glóbulos es una especie queridísima de la naturaleza, le parece un árbol súper nostálgico, común en los ríos de Cuenca y apreciado por toda la ciudadanía, sin embargo adjunta los términos técnicos que ha dado lectura el Jefe de Áreas Verdes, para que sean considerados por su autoridad y, de pronto sea el justificativo para que el Ministerio del Ambiente como autoridad competente dio los permisos para el retiro de los árboles, adjunta el Acuerdo 59 del Ministerio del Ambiente en el cual se establece las normas técnicas para el manejo del arbolado urbano en el Cantón Cuenca, solicita se disponga el inmediato retiro de la medida cautelar como queda precisado corren peligro todas las personas que caminan por ahí y, por temas técnicos debe darse continuidad al proceso de retiro, pedimos que se declare sin lugar la acción de protección.

3.4. ALEGACIÓN JEFE DE ÁREAS VERDES DE LA EMAC-EP: Hace una presentación de la metodología de intervención, indica que no es afán poner en riesgo a la naturaleza en el momento de ejecutar su trabajo sino investigar los riesgos que se puedan dar y, dar el mantenimiento para que no se produzcan, cuando se realiza una tala luego hay una reforestación como lo establece la norma técnica de diez árboles por cada árbol retirado es una labor consensuada con el Ministerio del Ambiente, se obtienen los permisos con los que debe contar la empresa y se emite los criterios técnicos, se trabaja bajo los parámetros establecidos en Acuerdo Ministerial 059, en los estudios realizados un árbol con poca profundidad de suelo como la tenemos en la orilla del río no va a tener estabilidad por fuerza del viento el árbol puede caer en caso de estar cerca de un río, si cae el árbol puede hacer que el río cambio su cauce y provoque una inundación como sucedió en la avenida Doce de Abril, con los trabajos realizados no se está afectando a la naturaleza, al ecosistema porque se sigue el estudio técnico que conlleva la reforestación, lo que sí debería preocupar es que un árbol se pueda caer y pueda causar daños incluso la muerte de alguna persona. Presenta fotografías de la situación y la intervención. Hace referencia a tres estudios relacionados con el tema.

CUARTO.- PRUEBA DE LOS SUJETOS PROCESALES.- 4.1. LOS ACCIONANTES.- 1) Fotografías. 2) Cd con la evidencia del daño ecológico. 4.2. PERITO INGENIERO ERNESTO NICANOR LOBATO ZAMBRANO: Expone sobre su informe: Conforme las preguntas, las inquietudes, las transcribió del escrito enviado por el doctor Yaku Pérez en relación del tema de los eucaliptos, esto es sobre el número de árboles talados, la edad de los árboles, la peligrosidad o riesgo que presentan otros árboles contiguos a los que fueron aniquilados, la distancia de los árboles talados del río Yanuncay, la cantidad de oxígeno que genera y, la cantidad de carbono que un árbol de eucalipto en promedio absorbe y, cuales técnicas de tala o poda deben efectuarse en los árboles en el área urbana de Cuenca, a estas preguntas describe: 1) Conforme constatación en el lugar están talados 34 árboles, tienen un diámetro entre 0,15 hasta 0,90 de diámetro. 2) La edad de los árboles, aproximadamente se encuentra entre 7, 10, 30, 50, 70 y más años. 3) Sobre peligrosidad, conforme material fotográfico adjunto, fotografía 1 y 2, se observa inclinación de eucaliptos esta realidad conduce a pensar en el riesgo al que estamos sometidos los usuarios, en igual forma a la altura de los mismos en época de lluvia, con presencia de descargas eléctricas en caso de buscar protección o refugio al pie de los eucaliptos puede causar la muerte, también observa que varios de estos árboles crecieron a partir de los retoños o brotes laterales debido a la tala o corte efectuado en épocas anteriores. La foto 3 a poca distancia del lugar en donde se ha talado los árboles se observa erosión en el sistema radical debido al arrastre del suelo por la corriente de agua, este árbol se viró, la foto 4 muestra descomposición del cuello o base del árbol, los dos casos citados constituyen serio riesgo de caída de los mismos. La foto 5 a poca distancia de los árboles talados muestra el desprendimiento repentino del suelo, este escenario es el resultado de la acción del viento a lo que se suma la poca presencia de raíces en un suelo arenoso, esta situación se presenta con frecuencia en los árboles nacidos por semilla en el lugar o, también los que rebrotaron en la base del tronco. En la foto 6, las viviendas, vehículos, usuarios, instalación eléctrica otros serían afectados en caso de caída repentina de los mismos. 4) Distancia de árboles talados,

en la foto 6 y 7 muestran la distancia de los árboles talados están entre 0,40 hasta 2, 3 metros de distancia entre ellos. 5) Cantidad de oxígeno que generan estos árboles, al respecto, realiza averiguaciones en 4 universidades que hay en el país, en el caso de PROMAS Programa de Manejo de Suelo y Agua que dirige el doctor Felipe Cisneros, en la Universidad del Azuay a través de la Vicerrectora Doctora Rafaela Anzaloni no existe en la zona estudio concreto de cada árbol, sin embargo informa lo que obtenido a través del internet, sobre este tema puntual no existe investigación realizada en las universidades locales, sin embargo consultas en el internet entre paréntesis (1) la Bibliografía, "una respuesta universal no existe porque la cantidad de oxígeno producida por un árbol depende de su especie, su edad, su salud y, su medio ambiente" de acuerdo con el diario Estadounidense New York Times "un árbol de 30 metros de altura con diámetro en el tronco de ½ metro en la base produce unos 2721 kilogramos de oxígeno suficiente para que dos personas respiren por un año", por otra parte el Ministerio de Medio Ambiente de Canadá (2) la Bibliografía, indica que "en promedio un árbol genera 117 kilogramos de oxígeno anualmente, 2 árboles maduros proveen el oxígeno que usará una familia de cuatro miembros al año con lo dicho anteriormente podemos darnos cuenta que tan importante es el oxígeno para la tierra en general, gracias a la fotosíntesis el oxígeno evita el incremento de bióxido de carbono que son la base de la alimentación de muchos organismos vivos, así como mantiene el equilibrio de los ecosistemas y la vida en la tierra". 6) Cantidad de carbono que un árbol de eucalipto en promedio absorbe, en igual forma con base en la información obtenida vía internet, en la ciudad de Galicia España (3) la Bibliografía, "los bosques Gallegos capturan al año un total de 7 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO₂), uno de los principales causantes del efecto invernadero, gracias fundamentalmente a las plantaciones que funcionan como importantes sumideros naturales". 7) Cuales técnicas de tala o poda debe efectuarse en los árboles en el área urbana de Cuenca, entre las prácticas recomendadas en el manejo de la vegetación conformada de árboles de eucalipto, se puede señalar raleo o aclareo de plantas que han crecido de manera espontánea por la caída luego de la germinación de semillas provenientes de los árboles adultos, en igual forma eliminar otras plantas que debido a sus condiciones físicas no aptas, como debilidad, falta de vitalidad, energía para su crecimiento normal y las que por sus condiciones sanitarias no recomendables deben ser suprimidas. La otra práctica es la poda de renovación o rejuvenecimiento, consiste en cortar el fuste o tronco a alturas convenientes entre 3 a 5 metros de acuerdo a las características del árbol logrando en un periodo de 6 meses a 1 año generar la formación de nuevo follaje recuperando de esta forma masa vegetal, a manera de ejemplo indica que aproximadamente en el año 2008 se aplicó esta clase de poda en árboles de eucalipto de edad aproximada entre 30 a 40 años, foto 8, ubicados en las calles Moloboc y Sarahurco, sector Totoracocho y, otros árboles, foto 9, ubicados entre las calles Carlos V e Isabel la Católica, sector Yanucay, en el parque Bilbao, en esta poda se logró excelente rebrote mismo que debe ser tratado a continuación con poda de formación y mantenimiento en forma periódica cada seis años o, en forma anual o, cuando el árbol lo requiera. En las fotos se observa excelente rebrote, pero la entidad encargada no ha hecho poda de mantenimiento entonces las nuevas ramas crecen con mucho vigor y, se constituyen nuevamente en peligro, entonces por esta razón este trabajo debe ser realizado en forma permanente, podas de mantenimiento. Otra práctica muy importante es la cirugía vegetal como se muestra en la foto No 10, muestra herida en el tronco la curación es factible, consiste en realizar limpieza, extracción del tejido leñoso dañado, desinfectar y rellenar con hormigón o resina de esta forma logran regeneración del tejido de cicatrización y cierre de vida en el transcurso del tiempo. Explica que Cuenca es la única ciudad donde han aplicado esta práctica, de cirugía de árbol, en el "Colegio Las Oblatas" en árboles de nogal de más de 70, 80 años, lo ha realizado personalmente y, en el convento de las madres hoy Casa de la Cultura, en la calle Sucre y Benigno Malo al interior existe un árbol de olivo de más de 300 años de edad, hace tres años como servicio a la comunidad realizó esta práctica de cirugía con excelentes resultados, invita a que visiten estos lugares pues es factible y, muy positivos los resultados, a este olivo le ha salvado de una descomposición de su tronco, de su tejido central y va a vivir mil años, dos mil años más. Conclusiones: En forma concreta en relación con la tala realizada en el lugar indicado, manifiesta: el grupo de los árboles que han sido talados o cortados en este lugar, se realiza en forma colectiva al grupo de árboles, quizá falta análisis detallado de la situación individual actual de cada uno de ellos, con esta información establecer el diagnóstico y finalmente proponer las alternativas para su manejo. Señala en forma general algunas Conclusiones: Según Acosta Solís, (4) "En el mes de mayo de 1865 llegaron a Ambato dos grandes cajones procedentes de Europa y dirigidos al señor doctor Gabriel García Moreno, Presidente entonces de la República, contenían una abundantísima y variada colección de semillas que la sociedad de aclimatación de París remitió al señor García Moreno". El eucalipto ha constituido la salvación maderera de la sierra ecuatoriana, cuando el doctor Misael Acosta era un funcionario del Ministerio de Agricultura, dice el eucalipto es la madera para los hornos, para las cocinas, para las pequeñas industrias y aún para la mueblería ordinaria, en el Ecuador el eucalipto es el único árbol exótico cultivado en gran escala el mismo que se ha

aclimatado tan perfectamente que parece que tuviera mejor que en su propio hábitat de Australia, habiendo llegado a constituir una parte vital del paisaje andino. Por otra parte Luis Cordero que escribió un hermoso libro, "Enumeración Botánica" dice: En el Ecuador lo cultivamos con bastante afán no solo por la importancia de sus propiedades medicinales, entre las que descuellan, la pectoral, la vulneraria, la febrífuga y, por lo higiénico de sus emanaciones balsámicas, igualmente por el notable poder de absorción con el que deseca las localidades húmedas o pantanosas sino también por lo precioso de su larga, recta y compacta madera que puede utilizarse desde que el árbol tiene 8 a 10 años de edad, empleándola en toda especie de construcciones. Continúa conclusiones: A la fecha el arbolado de eucalipto en la ciudad constituye un porcentaje entre el 80 a 90% de la vegetación total, su masa vegetal domina el paisaje urbano. Siguiendo conclusión: La competencia espacial, altura, sombra, calzadas por la altura de los árboles de eucalipto, no permite buen desarrollo y crecimiento de la vegetación nativa, lo que se llama "sotobosque" en la parte baja de los árboles, por la sombra no crece. Siguiendo conclusión: Con la aplicación del correcto manejo de los árboles de eucalipto incentivará la germinación, el crecimiento de semillas, rebrote de plantas nativas que se encuentran latentes en el lugar, esto significa que estas semillas están conservándose en el lugar o, las que nacerán por la acción de las aves y animales mediante el depósito de sus eses. Última conclusión: El gran número de árboles de eucalipto existentes en el lugar y, en otros, se debe a la propagación por la semilla, así como por el rebrote de los mismos árboles del lugar, ninguna planta de eucalipto ha sido sembrada en los últimos años, lo puede certificar laboró en el Municipio desde hasta el año 2012, jamás sembraron eucaliptos. Recomendaciones: Conforme lo anotado con el numeral 3 relacionado con la peligrosidad o riesgo de árboles contiguos a los que fueron talados, con el propósito de prevenir riesgo sobre las viviendas, vehículos, usuarios, instalaciones eléctricas, otros, con la caída repentina de ramos o, de los mismos árboles debido a su inclinación, deficiente sistema radical, daño del cuello del árbol, recomienda en el corto plazo aplicar prácticas y técnicas del manejo de la vegetación en referencia, así como se explica en el numeral 7 referido a las técnicas de tala o poda debe efectuarse en los árboles en el área urbana de Cuenca. Recomendación: En el mediano y largo plazo la institución responsable del manejo de la vegetación urbana debe preparar plan integral de manejo de los árboles de eucalipto en las márgenes de los ríos, este plan debe contener análisis, diagnóstico y, propuesta de manejo de cada árbol, el análisis es lectura profunda de la situación actual de cada ejemplar, para lo cual la realización de inventario es indispensable, contando con el análisis entramos a la fase de diagnóstico, contendrá la intervención y manejo adecuado de cada árbol y, finalmente la propuesta es el plan integral, es decir que materiales, herramientas, maquinaria, personal, capacitación, difusión, comunicación, uso y empleo de la madera y follaje otros. El mencionado plan contendrá cronograma de actividades valorado mismo que será incluido en el plan operativo anual de la institución municipal para la obtención de los recursos necesarias. Otra Recomendación: Con la madera, troncos diseñar mobiliario (bancos, mesas, juegos infantiles, esculturas, otros) así como con los troncos y la combinación de piedras, rocas, para la conformación de jardines secos o xerófitos. Otra Recomendación: Es indispensable la integración de comisión permanente conformada por representantes de las Universidades, medios de Comunicación, ciudadanía y otros, misma que supervisará la realización del plan integral del manejo de la vegetación de la ciudad, así como brindar el seguimiento y evaluación del mismo, manteniendo en permanente comunicación y socialización del plan en mención con la comunidad. Siguiendo recomendación: En el corto, mediano y largo plazo conseguir la sustitución progresiva de los espacios tratados con la siembra y cultivo de la vegetación nativa conformada de árboles, arbustos, chaparro, matas y plantas cubridoros o rastreras tratando de recuperar el ecosistema de la región, para el cultivo de los árboles nativos en el vivero es indispensable que las plantas reciban tratamiento tanto de la parte vegetal como del sistema radical en la sección que se denomina "criadero de plantas" aquí permanecen un periodo entre 3 a 5 años empezando a formarse como árbol que, luego con la altura entre 3 a 5 metros sean trasplantados al lugar definitivo en las áreas verdes y parques para que cumplan con su función. Otra recomendación: Considerar en el plan de manejo de los eucaliptos el uso del calendario lunar, ya sea para casos de tala radical como la aplicación de prácticas de diferentes tipos de podas, tomando en consideración la fase más conveniente para la obtención de madera, igual forma en el caso de poda de renovación para lograr el rebrote oportuno y, adecuado. Agrega que ha conocido un plan de manejo del arbolado de Cuenca que tiene la EMAC, se entendería que el Ministerio del Ambiente en concordancia de los articulados de la institución aprueban o desaprueban el plan de manejo simplemente lo que ellos hacen es aprobar y decir que por cada árbol hay que sembrar por cantidad diez o más, entonces no se sabe si ellos analizan un trámite como el que se está recomendando, por lo que el plan constituye análisis, diagnóstico y propuesta de cada árbol, si no existe un estudio como se puede intervenir, cabe recalcar que esto es de los eucaliptos que constituye gran parte de nuestro paisaje. Que como ha dicho en su informe no ha encontrado un plan que detalle la situación actual de cada uno de ellos, dice que fue hace tres semanas aproximadamente

invitado por los moradores que planteaban también esta inquietud de la tala y encontró que estaban realizando justamente el corte de árboles y a manera de contribución sugirió justamente que dos árboles se puede ver hoy el uno cortado a tres metros y el otro más arriba dijo que se empiece a hacer el plan de renovación como una de la prácticas que se solicita, ahí se ven los dos que están listos para rebrotar y en seis meses se va a reconformar una nueva masa vegetal también se encontró árboles heridos en el tronco para lo que se recomendó la cirugía eso es lo que se vio en la inspección. Que en un veinte a treinta por ciento puede ser tratado de esta manera y en seis meses a un año se va a conseguir una nueva masa vegetal y esta poda permite tener espacios de luz de ingreso de aire, de viento, en fin todas la condiciones para que muchas semillas de plantas nativas que están en la base pueda comenzar a regenerarse eso es un trabajo combinado con la vegetación nativa y la de los eucaliptos, se ha podido observar en el mismo sector árboles nativos, los que están con buena luz tiene un crecimiento hermoso pero los que están junto a los eucaliptos comienzan a tener inclinación porque se dirigen hacia donde hay luz y esa ha sido la recomendación de toda la vida, de no poner al pie del eucalipto porque no van a tener éxito y se recomienda hacer otra revisión de campo donde haya luz para poner la vegetación nativa. Que con un ejemplo práctico que de los treinta y cuatro árboles que han sido cortados dos se encontraron con heridas ocasionadas por algún accidente, tal vez un mismo árbol destruyó la corteza u otra acción de una máquina destruyó la corteza, los accidentes son por caída de los mismo árboles o porque alguna máquina ingresa al río a hacer los muros de contención van destruyendo, hay que sopesar el costo beneficio cuanto me costaría realizar esta cirugía en relación a otros trabajos a otras prácticas y como tenemos muy buena vegetación en eucaliptos es más conveniente que aplicar otra práctica. Que en las recomendaciones está claro siempre y cuando las condiciones del espacio ameriten sembrar plantas nativas y claro en el espacio donde se hizo la inspección por la peligrosidad que describe y de hecho se debe preparar el plan que se está recomendando un estudio detallado de los árboles del lugar en qué condiciones están y continuar con el manejo de los eucaliptos y el peligro que pueden representar. Que las fotos dicen más que sus palabras, hay cinco o más riegos que anota dice que el riesgo es alto, altísimo ya que la vida de las personas, es más ningún técnico en el mundo hace milagros nadie conoce la situación de un árbol hoy y que va a pasar mañana, se tiene conocimiento que se está adquiriendo una máquina que se llama tomógrafo al igual que el cuerpo humano esta máquina permite conocer cómo está el sistema radical.

4.2. LOS ACCIONADOS.

- 1) Oficio-Autorización a solicitud presentada mediante Oficio No 0796-EMAC-EP-GGE-2018 sobre árboles en riesgo, ubicados en la calle 1 de mayo desde los 3 puentes hasta la calle Francisco de Orellana.
- 2) Informe No 051 UPN-Inspección por árboles en riesgo (EMAC) mediante memorando Oficio No 0796-EMAC EP-GGE-2018.
- 3) Informe de la Socialización, Sustitución de Árboles en las calles AV. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde los 3 puentes hasta la calle Pasaje Primero de mayo. Cantón Cuenca, provincial del Azuay.
- 4) Oficio No 0296-EMAC EP-DTE-2022-Cuenca, 27 septiembre de 2022-Contiene informe técnico sobre los daños causados al árbol Eugenia producido por accidente de tránsito en la calle Paseo 3 de noviembre y los Nogales.
- 5) Oficio No 0319-EMAC EP-DTE-2022, Cuenca, 12 de octubre de 2022-Contiene informe técnico sobre daños causados al árbol cepillo blanco (*Melaleuca sp*) producido en Cuzco y E35.
- 6) Contrato celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca-EMAC EP- con el Consorcio PRUNE con el objeto de servicio de Tala y Retiro de Árboles del cantón Cuenca.
- 7) Nova Acta Científica (Biología), 25: 71-81 (2018)- ISSN-2340-0021-Artículo de Investigación.
- 8) Conservación y amenazas a la biodiversidad de ecosistemas presentes el Agroparque Los Soches-Nota Investigativa.
- 9) Memorando No 1006-EMAC EP-DTE-DAV-2022-Cuenca, 29 septiembre de 2022.
- 10) Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente- Dictamen del Comité Científico.
- 11) Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC –EP.
- 12) Acuerdo Ministerial No 050-Daniel Ortega Pacheco-Ministro del Ambiente.
- 13) Informe Ingeniero Ernesto Lovato Zambrano.

QUINTO.- ANÁLISIS DE LA SALA.- La Sala dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 inciso 2° de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por el mérito del expediente considera: 5.1. La Acción de Protección conforme el artículo 88 de la Constitución de la República tiene por finalidad el amparo directo y eficaz de derechos constitucionales garantizados y reconocidos a las personas, que han sido vulnerados por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, por políticas públicas o cuando la afectación provenga de un particular, buscando con este mecanismo la reparación integral de los daños causados por esta violación, siendo la esencia de la acción de protección llegar a determinar si existen derechos constitucionales vulnerados que deban ser protegidos, así el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que la acción de Protección “tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre derechos humanos”, de lo que se colige que la Acción de Protección es de carácter universal, por cuanto de ella pueden hacer uso todos los sujetos del Estado, y es una herramienta creada por éste para proteger a los ciudadanos del irrespeto, del no reconocimiento de los derechos

constitucionales de la autoridad pública, de las políticas públicas y de los particulares; esta acción no sólo protege los derechos Constitucionales, sino aquellos derechos definidos en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, como también aquellos derechos no reconocidos en estos instrumentos pero que se derivan de la esencia humana, de su propia dignidad, esto conforme el contenido del artículo 11 de nuestra Constitución en el sentido de que nadie puede restringir el contenido de los derechos, ni las garantías constitucionales porque son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. El Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que se podrá presentar Acción de Protección cuando concurren los siguientes elementos esenciales: 1.- Violación de un derecho constitucional. 2.- Acción y omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. A su vez el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece los casos de improcedencia de la acción: "La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral". Corresponde entonces sobre las constancias procesales establecer si se dan o no los presupuestos constitucionales y legales para que opere la acción de protección deducida. 5.2. El artículo 40. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exige para la procedencia de la acción de protección, la existencia de la vulneración y detrimento en el goce de un derecho constitucional, esto es que "La violación del derecho necesariamente debe afectar el contenido constitucional del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado por acción u omisión de autoridad pública". [MONTAÑA PINTO Juan; "Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección". "Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. 2011 - pág. 108]. Por otra parte, conforme el artículo 40 ibídem, numeral 3, la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado exige que el derecho que se dice afectado no cuente con otra vía de tutela en la justicia constitucional, y que la vulneración que se demanda en la acción de protección recaiga, sobre la esfera constitucional del mismo. Sobre el rol de los jueces, la Corte Constitucional en sentencia No 001-16- P.JO- CC CASO N.0 0530-10-JP, con efectos generales o erga omnes ha señalado que "Las Juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido". La parte accionante señala que la tala indiscriminada de árboles en la Av. Primero de Mayo vulneró derecho de la naturaleza, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al buen vivir y el derecho al habitat seguro y saludable. Por el contrario, la parte accionada sostiene que, no hay violación alguna de derechos constitucionales, que para la tala de árboles se ha cumplido con todo el procedimiento establecido en la ley. Frente a estas alegaciones nos corresponde determinar la tala de árboles por parte de la institución accionada vulneró los derechos que alega. 5.3. La parte accionante considera que la Municipalidad de Cuenca ha realizado la tala indiscriminada de árboles de eucalipto en la Av. Primero de Mayo, sector de los Tres Puentes, afectando el derecho a buen vivir, a un ambiente sano, sabiendo que los árboles generan oxígeno, dice que no existe una planificación para la tala o estudio técnico para el efecto, que el actuar del Municipio no se enmarca en lo que dispone la ley y la Constitución, ha presentado como prueba fotografías en las que se puede observar el corte de los árboles de eucalipto por parte de la empresa EMAC-EP, quien ha comparecido al proceso a pesar de no haber sido accionada pero por ser una Empresa Municipal con personería jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objetivo entre otros esta la administración de áreas verdes y parques del cantón Cuenca, en otras palabras al ser la entidad competente para atender asuntos relacionados con el área verde pública del cantón Cuenca. El Art. 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer

efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Ahora bien, de la prueba presentada tenemos: La Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa de Aseo de Cuenca EMAC-EP, en la que se crea la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca - “EMAC –EP-”, y en su Art. 1 establece: “... cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, así como del mantenimiento, recuperación, readecuación y administración de áreas verdes y parques en el cantón Cuenca incluyendo el equipamiento en ellas construidas o instaladas, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo,...”, en su Art. 4 entre las funciones de la EMAC-EP están: “ ...a...la regulación y control del manejo y disposición final de los escombros o residuos de materiales de construcción; el mantenimiento, recuperación, readecuación y administración de áreas verdes y parques incluyendo los equipamientos emplazados en dichas áreas verdes y en los parques existentes y de aquellos que con posterioridad sean entregados por parte de la I. Municipalidad a la EMAC y, otras funciones determinadas por el Directorio. b. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de aseo y mantenimiento de áreas verdes y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero...”. Consta el oficio No. MAE-CGZ6-2018-1104-O, de fecha 10 de junio del 2018 suscrito por el Mgs. Juan Pablo Rivera Yela, Coordinador General Zonal 6 –Director Provincial del Ambiente Azuay, dirigido a la Dra. María Andrea Arteaga Iglesias, Gerente de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca-EP, en respuesta al oficio No. 0796 EMAC EP-GGE-2018, oficio mediante el cual solicitan autorización para el manejo forestal por medio de la Empresa Pública EMAC para el retiro de 215 árboles de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) en el que se informa “sobre el problema que presentan los árboles para las viviendas, la vía pública y el tendido eléctrico ubicados en la Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde los 3 puentes hasta la calle Francisco de Orellana, parroquia Yanuncay, cantón Cuenca, provincia del Azuay”, en dicho oficio se dice también que el informe técnico recomienda que se proceda con la “autorización para la tala de los 215 árboles de Eucalipto que se encuentran en riesgo para los moradores cercanos, vía, casas e infraestructuras...”. Informe No. 051 UPN-DPAA-PBCh, de inspección ocular por árboles en riesgo (EMAC), en la calle Primero de Mayo desde los tres puentes hasta la calle Francisco de Orellana, parroquia Yanuncay, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, inspección que se ha llevado a cabo el día 02-julio del 2018, y que tenía como objetivo realizar la inspección técnica para el reconocimiento del área, determinar los árboles y características para la aprobación de su retiro, cumplir la normativa ambiental vigente establecida en el Acuerdo Ministerial 018 y Norma Técnica 059 de Gestión de Arboles urbanos, entre sus observaciones se hace constar el mal estado y la altura de los árboles de eucalipto que superan los 18 metros afectando la infraestructura de la zona, estructura del suelo malo, estado fitosanitario malo, daños radiculares y de los fustes, fuerte densidad de árboles, altura y la inclinación fuerte, socavamiento ocasionado por el caudal del río, copas mal repartidas que ocasionan presión y aumento de inclinación, recomienda el retiro de 215 árboles de Eucalipto dice el Técnico de la Unidad de Patrimonio Natural, Biol. Paúl Beltrán, del Ministerio del Ambiente, que por el desarrollo alcanzado tanto en diámetro como altura no permiten la aplicación de trasplantes o reubicación, por lo que es necesario proceder a su corte y compensación con otras especies, recomendado que se autorice a la EMAC se proceda a la tala de los árboles. Consta también el informe de socialización que dice la accionante se ha realizado en el sector para la sustitución de árboles de las calles Av. Primero de Mayo, en el tramo comprendido desde los 3 Puentes hasta la calle Pasaje 1ro. de Mayo, cantón cuenca, provincial del Azuay, de fecha 30 de septiembre de 2022, del que se desprende que se realizó la socialización con los promotores Fanny Villa y Jaime Aucapiña en el sector tantas veces referido con el propósito de informa a los moradores sobre la sustitución de 50 árboles de Eucalipto, acciones que tienen como propósito cuidar el medio ambiente y a su vez a la ciudadanía ante los posibles riesgos por el mal estado en que se encuentran los ejemplares, informe al que se adjunta fotografías en copias, así como el Registro de Socialización. Oficio Nro. 0296-EMAC EP-DTE-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Agr. Luis Alfredo Quitisaca Quizhpi, Técnico de Manejo Forestal, dirigido a Esteban Cardoso Ávila, a través del cual se hace conocer el informe de los daños causados al árbol Eugenia por un accidente de tránsito en la calle Tres de Noviembre y Los Nogales, con respecto al trabajo de compensación por parte de la EMAC EP (plantación de 10 árboles Eugenia). Oficio Nro. 0319-EMAC EP-DTE-2022, de fecha Cuenca, 22 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Agr. Luis Alfredo Quitisaca Quizhpi, Técnico de Manejo Forestal, dirigido a Carlos Tenecela Tamay, través del cual se hace conocer el informe de los daños causados al árbol cepillo blanco por un accidente de tránsito en la calle Cuzco y E 35, con respecto al trabajo de compensación por parte de la EMAC EP (plantación de 10 árboles arrayan). Contrato No. 041-2022 realizado entre la Empresa Pública Municipal de Aseo Cuenca EMAC-EP con el Consorcio PRUDE que tiene por objeto el servicio de Tala y Retiro de los árboles del cantón Cuenca, estableciéndose en su

cláusula cuarta el ítem, descripción: árboles caídos en la cantidad de 150, tala de árboles pequeños en la cantidad de 60, tala de árboles medianos en la cantidad de 204, tala de árboles grandes en la cantidad de 480, plantación de árboles (Remediación ambiental) en la cantidad de 7440. Términos de Referencia para el Servicio de Tala y Retiro de los árboles del cantón Cuenca, en el que consta la justificación y los objetivos. Informe de rendición, del que se evidencia las acciones que han efectuado respecto de las áreas verdes: mantenimiento áreas verdes, mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de mobiliario de parques y áreas verdes. Manejo forestal. Forestación y reforestación. Producción de Plantas en vivero de Yanturo. Mingas comunitarias de arborización, mantenimiento y limpieza. Resultado: 410 hectáreas de áreas verdes mantenidas periódicamente. Árboles plantados por mitigación 7617. En el vivero de Yanturo se han producido 14457 árboles, 23491 plantas herbáceas y arbustos. Tenemos también el informe presentado por el Ing. Agrónomo Ernesto Lovato Zambrano, pericia que se ha ordenado a fin de establecer el número de árboles talados, la edad, la peligrosidad y el riesgo, distancia de los árboles talados del lecho del río Yanuncay, la cantidad de oxígeno que genera y la cantidad de carbono que absorbe y las técnicas que deben realizarse para la tala. Dice el perito que ha constatado la tala de 34 árboles, que tiene un diámetro de 0.15 hasta 0.90 centímetros de diámetro, que la edad esta entre los 7, 10, 30, 50, 70 y más años. Riesgo de los árboles talados en las fotos uno y dos se observa inclinación de los eucaliptos, lo que le lleva a pensar el riesgo al que están sometidos los ciudadanos en épocas de lluvia, por descargas eléctricas que en caso de refugio al pie de estos árboles pueden provocar la muerte. Muestran descomposición de la base del árbol, y se observa erosión debido al arrastre del suelo por la corriente del agua, lo que constituye un riesgo de caída, se observa el desprendimiento repentino del suelo, por la acción del viento, poca presencia de raíces en el suelo arenoso, agrega el perito que las viviendas, vehículos, usuarios, instalaciones eléctricas serian afectados en caso de caída repentina de los árboles. En cuanto a la distancia de los árboles talados se puede observar entre 0.40 hasta dos o tres metros entre ellos. Con respecto al oxígeno sostiene el perito que no existe estudios concretos pero revisado algunos artículos dice que un árbol de treinta metros de altura con un diámetro en el tronco de medio metro produce 2721 kilogramos de oxígeno suficiente para que dos personas respiren por año, nos deja ver el perito que gracias a los fotosistemas evita que el dióxido de carbono se incremente, que según las investigaciones los bosques captan al año un total de siete millones de toneladas. En cuanto a la técnica de tala o poda de árboles en el área urbana de Cuenca, entre las practicas recomendadas en el manejo de la vegetación del árbol de eucalipto se puede señalar raleo de plantas que han crecido espontáneamente por la caída luego de la germinación de semillas provenientes de los árboles adultos en igual forma eliminar otras plantas que debido a sus condiciones físicas no aptas como debilidad, falta de vitalidad, que por sus condiciones deben ser suprimidas, la otra práctica de poda es de renovación de rejuvenecimiento consiste en cortar el fuste o tronco alto entre tres a cinco metros de acuerdo a las características del árbol luego de un período de seis meses a un año para generar un nuevo follaje recuperando masa, método que se ha aplicado ya en algunos lugares de la Ciudad, lográndose excelente rebrote pero la entidad encargada no ha hecho poda de mantenimiento por lo que las ramas crecen con mayor vigor y se constituye en un peligro, debiendo por esta razón el trabajo ser realizado de manera permanente. Otra práctica sería la cirugía vegetal, que consiste en realizar limpieza, extracción del tejido leñoso dañado, desinfectar y rellenar con hormigón logrando regeneración del tejido, práctica que también se ha hecho en esta ciudad, permitiendo vivir al árbol más de dos mil años. Que para la poda de los arboles falto un análisis detallado de la situación individual actual de cada uno de ellos, para establecer un diagnóstico y propone una alternativa para su manejo, sabiendo que el arbolado de eucalipto en la ciudad constituye un ochenta al noventa por ciento de la vegetación total, su masa vegetal domina el paisaje urbano. El correcto manejo de los árboles de eucalipto incentivará la germinación ya que no se han sembrado en los últimos años. Recomienda para la tala de los árboles la aplicación de técnicas que ya explico, que la entidad encargada debe realizar un plan que deberá contener el manejo de los árboles de eucalipto en los márgenes de los ríos, análisis, diagnóstico y propuesta del manejo de cada árbol, situación actual de cada ejemplar con la realización de un inventario, diagnostico, uso y empleo de la madera y follaje, incluirá un cronograma de actividades de la institución, conformación de una comisión permanente para el manejo de la vegetación. 5.4. El Art. 11.3 y 5 de la Constitución de la República establece: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte". "5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". Por su parte el Art 71 ibídem reza: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad

pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema". Por su parte el Art. 73 de la norma Suprema establece: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional". Art. 395.4 de la Carta Magna: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza". El 83.6 íbidem dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible". No es desconocido para nosotros que "la Naturaleza" ha sido reconocida como titular de derechos en la Constitución, que hay que respetarla porque en ella es donde se reproduce y realiza la vida, así lo ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia No. 22-18-IN/21, en la misma sentencia la Corte nos enseña que el Estado a través de las competencias de los órganos y entidades que la conforman, tienen múltiples mecanismos para respetar, promover y garantizar los derechos de la naturaleza, establece además que el Estado desarrollaría y estimularía proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona. Ahora bien, de la prueba presentada vemos que de acuerdo a la Ordenanza de Constitución, Organización Y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC-EP, es una empresa Pública Municipal con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objetivo entre otros está el mantenimiento, recuperación readecuación y administración de áreas verdes y parques del cantón Cuenca, y es en base a esas facultades que solicitó autorización para realizar el manejo forestal para el retiro de 215 árboles de eucalipto al Ministerio de Ambiente, institución de mediante informe No. 51 UPN-DPAA-PBCh, hace conocer de la diligencia de inspección para el retiro de árboles de eucalipto que se encuentran en peligro de colapso en la Av. Primero de Mayo, desde los tres puentes hasta la calle Francisco de Orellana, Yanuncay, en Cuenca, determinar los árboles y características para la aprobación de su retiro, velar por el cumplimiento de la normativa vigente establecida en el Acuerdo Ministerial 018 y 059 de Gestión de Arboles Urbanos, informe en el que se recomienda el retiro de 215 árboles de eucalipto de acuerdo a los documentos presentados por la EMAC-GAD Municipal de Cuenca, toda vez que no permiten la aplicación de trasplantes o reubicación, haciéndose necesario proceder a su corte y compensación con otras especies, se recomienda en dicho informe que se cumpla con los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente, siendo esto de responsabilidad exclusiva de la entidad proponente, obteniendo con dicho informe autorización la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca. MAC-EP, para el retiro de 215 árboles de eucalipto toda vez que se encuentran en riesgo los moradores, la vía, casas e infraestructuras. Si revisamos el Acuerdo Ministerial 018 establece las directrices generales para la conservación uso y manejo de árboles en zonas urbanas, siendo los Gobiernos Autónomos los responsables de generar políticas públicas para la conservación, uso y el manejo de los árboles en zonas urbanas, y quienes también estarían obligados a contar con mecanismos y acciones de control para evitar la tala de árboles en el sector urbano y que su tala se realice de manera "excepcional" cuando se de la justificación técnica, económica y social. Por su parte el Acuerdo Ministerial 059 al referirse al Manejo y Conservación del Arbolado Urbano, establece que la poda de árboles se realizará entre otras cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal, quedando prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol urbano, establece además el procedimiento para la corta de árboles en zonas urbanas, debiendo contar con la solicitud de conformidad con al Anexo 1-A, en el que se debe determinar el nombre del solicitante, dirección, barrio, Municipio, información específica de la solicitud [especie, cantidad, altura total, poda, trasplante o reubicación] dirección de los árboles, motivos o necesidad de la tala, poda, trasplante o reubicación, concepto técnico, viabilidad técnica, compensación, y más documentos, y el informe técnico de viabilidad de conformidad con el formato establecido en el Anexo 1-B del Acuerdo, esto es establecer ficha de registro para el inventario de árboles urbanos, Municipio, nombre científico, nombre común, altura (m), edad (años), Ubicación (dirección), estado fitosanitario, clasificación (Patrimonial, monumental, emblemático ornamental), y que como requisito para el permiso de corta, el interesado deberá informar a la comunidad afectada por la corta del árbol o árboles de esta situación y de las medidas compensatorias, en caso de haberlas, a través de cualquier medio verificable. Regresemos al informe emitido por el Ministerio del Ambiente en el que se autoriza la tala de 215 árboles urbanos a la EMAC-EP, así como del contrato celebrado entre la Empresa Pública Municipal de

Aseo de Cuenca con el Consorcio PRUNE que tiene por objeto el Servicio de Tala y Retiro de los árboles del cantón Cuenca, y de los Términos de Referencia suscrito por los Miembros de la Comisión para la ETAPA precontractual en el que de forma general se establece: “El peligro que ocasione el desplomo acrecentados por su altura, falta de sostén, raíces superficiales, grado de inclinación y topografía del terreno, estar situados a pocos metros de las casas de habitación y construcciones vecinas y su altura sobrepasa el tendido eléctrico de alta tensión, al no hacer un aclareo de los árboles o manejo de rebrotes que representan un peligro, al haber movimiento de tierras junto a las vías y orillas...”, de ninguno de ellos consta que se haya realizado un estudio individual de cada árbol que va a ser talado y su excepcionalidad como exige los Acuerdos Ministeriales y sus Anexos, que se haya agotado las otras posibilidades que ha dicho el señor perito Ernesto Lovato Zambrano, cuando sostiene que de toda la documentación que analizó no pudo establecer que la Empresa EMAC-EP, para la tala de árboles en el área urbana de Cuenca, realizó otras prácticas recomendadas en el manejo de la vegetación del árbol de eucalipto como el raleo de plantas que han crecido espontáneamente por la caída luego de la germinación de semillas provenientes de los árboles adultos, en igual forma eliminar otras plantas que debido a sus condiciones físicas no aptas como debilidad, falta de vitalidad, que por sus condiciones deben ser suprimidas, la poda para el rejuvenecimiento, que no ha sido practicada por la empresa durante los últimos años y que consiste en cortar el fuste o tronco alto entre tres a cinco metros de acuerdo a las características del árbol luego de un período de seis meses a un año para generar un nuevo follaje recuperando masa, y por ultima practica sería la cirugía vegetal, que consiste en realizar limpieza, extracción del tejido leñoso dañado, desinfectar y rellenar con hormigón logrando regeneración del tejido. Que para la poda de los arboles falto un análisis detallado de la situación individual actual de cada uno de ellos, para establecer un diagnóstico, sabiendo que el arbolado de eucalipto en la ciudad constituye un ochenta al noventa por ciento de la vegetación total, su masa vegetal domina el paisaje urbano. El correcto manejo de los árboles de eucalipto incentivará la germinación ya que no se han sembrado en los últimos años. Recomienda que la entidad encargada debe realizar un plan que deberá contener el manejo de los árboles de eucalipto en los márgenes de los ríos, análisis, diagnóstico y propuesta del manejo de cada árbol, situación actual de cada ejemplar con la realización de un inventario, diagnostico, uso y empleo de la madera y follaje, incluirá un cronograma de actividades de la institución, conformación de una comisión permanente para el manejo de la vegetación, como así exige la norma ambiental, nada de eso se cumple por parte de la EMAC-EP, sabiendo que la tala es excepcional no se la puede hacer de manera indiscriminada como en el presente caso, como si se lo hace cuando describen a los árboles que han sido afectados por accidentes de tránsito. Dicen además los Acuerdos Ministeriales que es necesario la participación ciudadanía en general en la ejecución de prácticas tendientes al conocimiento, conservación, protección y valoración de los árboles en zonas rurales, debiendo implementarse mecanismos de consulta previa libre e informada en toma de decisiones en la materia que puedan afectar su derecho a vivir en un ambiente sano, sin embargo esto también se incumple por parte de la empresa EMAC-EP cuando se ha limitado a socializar la tala de los árboles únicamente con los promotores Fanny Villa y Jaime Aucapiña a través de la cual se ha informado a los moradores del sector de los Tres Puentes hasta la calle Carlos Quinto, de la sustitución de 50 árboles de eucalipto, adjuntando un Registro de socialización sobre sustitución de árboles en la ciudad del que se observa únicamente firmas y número de teléfonos documento que a criterio de estas juezas y juez no justificaría esta exigencia de la norma. La socialización de asuntos que afecten los derechos de la naturaleza y al buen vivir debe ser la más amplia y democrática posible, acompañada de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales. [véase Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional]. La Constitución de Ecuador del 2008 es la primera a nivel global en reconocer de forma expresa a la naturaleza como sujeto de derechos, admitiendo su valor intrínseco independientemente de su utilidad. El capítulo séptimo, denominado “Derechos de la naturaleza” contempla los siguientes: derecho a la conservación integral; derecho a la restauración; precaución de extinción de especies y no introducción de organismos genéticamente modificados; y no apropiación de servicios ambientales. Naturaleza y ambiente son indisolubles, tal y como lo sugieren la Declaración de Río 1992 en su Principio 1: los seres humanos “tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza” y la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, en su Principio 2: “La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar”. Tengamos presente que, al talar los árboles, los organismos que allí vivían quedan sin hogar. En muchos casos los animales, plantas y otros organismos mueren o les toca mudarse a otro bosque, significa acabar con muchas de las especies que viven en él, no se tiene en cuenta que la deforestación genera la muerte a la biodiversidad, cambios en las condiciones climáticas, disminución del oxígeno en la atmósfera, la aparición de plagas, por lo tanto, se hace necesario frenar o detener la deforestación indiscriminada. Más del 80% de las personas que viven en áreas urbanas del planeta donde se monitorea la calidad del aire están

expuestas a niveles de contaminantes que superan los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, "La contaminación del aire, debido a altas concentraciones de partículas pequeñas y finas, es el mayor riesgo ambiental a la salud y causa más de tres millones de muertes prematuras a nivel global cada año", lo que corrobora lo dicho por el perito, creando una incertidumbre sobre los informes presentados al no existir en ellos información específica de la situación de cada uno de los árboles de eucaliptos a ser talados, sobre sus efectos, incluso a mediano y largo plazo. La expresión "sumak kawsay", traducida al castellano como "buen vivir" da cuenta de una forma "armónica" de conducción de la vida entre los seres humanos y la naturaleza; el Derecho Ambiental puede definirse como aquel que regulan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas a través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos, protección ambiental, como un derecho a la vida y a la salud de la persona. Constitución, en su preámbulo, recalca que la Naturaleza, la Pachamama, "es vital para nuestra existencia". El Art. 71 de la Constitución establece: "La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...". Art. 66 numeral 27 reconoce: "...el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza". Y, a la par, como parte de los derechos del buen vivir, en un sentido colectivo, en el artículo 14 de la Constitución: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay." La Constitución contempla como parte de este derecho contar con un ambiente ecológicamente equilibrado, pues esto supone que la interacción de los seres que habitan el medio no provoque o ponga en peligro la existencia de uno u otro de estos seres o de los elementos que requieren para su vida [biodiversidad]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en cuanto a los objetivos de la protección ambiental ha señalado en la Opinión Consultiva 23-17: "Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos". [Corte IDH, Opinión Consultiva 23-17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, párr. 62. Caso comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina. Sentencia del 6 de febrero del 2020, especialmente párr. 203]. Nuestra Constitución reconoce en su artículo 74, que: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir...". El argumento de la entidad accionada ha sido que su actuar se respalda en el riesgo que representaban los árboles de eucalipto para los ciudadanos, la vía y las viviendas aledañas [insistimos sin un estudio de cada uno de ellos], es decir la tala se justificaría porque se la realiza por precaución, pero no ha determinado cual es el daño grave e irreversible que producen los mismos. El artículo 73 ilustra, tampoco se justifica que medidas eficaces y oportunas ha tomado la empresa para evitar estos posibles riesgos y mitigarlos, pues como ya digimos en líneas anteriores la tala de árboles debe realizarse de manera excepcional lo que no ocurre en la especie. Los derechos de la naturaleza protegen ecosistemas y procesos naturales por su valor intrínseco, de esta forma se complementan con el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos constitucionales, son plenamente justiciables y, en consecuencia, los jueces y juezas están obligados a garantizarlos.

5.5. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.- En lo relacionado a que la Acción de Protección no es de carácter residual, efectivamente la acción de protección, sigue siendo extraordinaria, lo que no implica bajo ninguna consideración que sea residual; al efecto, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece con precisión y claridad los requisitos adicionales de admisibilidad que deben cumplirse a la proposición de la acción. La Corte de Justicia Constitucional señala: "(...) la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces de la jurisdicción ordinaria". [Corte Constitucional. Sentencia No. 016-13- SEP-CC, del 16 mayo 2013, dentro del Caso No. 1000-12-EP]. Es importante comprender las diferencias entre derecho ordinario y constitucional, que es la clave para evitar distorsiones en la aplicación adecuada de las garantías jurisdiccionales, si bien, en ambas esferas se protegen derechos, debiendo únicamente, distinguirse en lo esencial, así, los derechos constitucionales son todos los reconocidos en la Carta Magna, vinculados con la esencia del ser humano, son derechos universales, y como tales tienden a un proceso inclusivo en su

ejercicio y goce. Entre los requisitos de procedibilidad de la garantía jurisdiccional, se exige que aquella se dirija a tutelar un derecho de contenido constitucional y que esté relacionado con la dignidad del ser, a más de que el derecho constitucional vulnerado no tenga en el ordenamiento jurídico una garantía especial diversa a la acción de protección y que la violación del derecho debe ser la consecuencia de una acción u omisión de una autoridad pública no judicial, la Corte Constitucional en su resolución No. 001-16-PJO-CC. señala que: "...1. Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto...", y es lo que se ha hecho en la especie consideramos que el actuar de la parte accionada violenta los derechos de la naturaleza, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

5.6. En la Constitución del año 2008 se establece a la reparación integral como un derecho y un principio, por medio del cual las personas cuyos derechos han sido afectados, reciben por parte del Estado todas las medidas necesarias, a fin de que se efectúe el resarcimiento de los daños causados como consecuencia de dicha vulneración. Debemos remitirnos al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia publicada en la Gaceta Constitucional 013, de número 146-14-SEP, caso N.0 1773-11-EP. que sobre el tema dice: "(...)..... En este contexto, la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos. Ante ello, los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de ser creativos al momento de determinar las medidas de reparación integral que dentro de cada caso puesto a su conocimiento deban ser establecidas, a fin de que la garantía jurisdiccional sea efectiva y cumpla su objetivo constitucional, evitando vincular únicamente a la reparación integral con una reparación reducida a lo económico, ya que su naturaleza es distinta. Por esta razón, dicha determinación deberá ser proporcional y racional con relación a la función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación del proyecto de vida de la persona. De esta forma, los operadores de justicia deben asumir un rol activo a la hora de resolver una garantía constitucional, buscando los medios más eficaces de reparación que cada caso requiera, sin que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sea aplicada de forma restrictiva para ello, puesto que si bien su objetivo es determinar las posibles formas de reparación integral, estas no se agotan en las dispuestas en los artículos 18 y 19, debido a que la amplia variedad de derechos constitucionales implica que su vulneración pueda efectuarse de diversas formas, y por ende generar variadas consecuencias que requieran de reparaciones adicionales a las determinadas en la Ley (...)". Entre las medidas que describe la sentencia enunciada está la conocida como Restitución del Derecho, que a decir de la Corte Constitucional "...comprende la restitución del derecho, restitutio in integrum, que le fue quitado o vulnerado a una persona, con lo cual se pretende que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración; sin embargo, cuando se evidencie que por los hechos fácticos el restablecimiento del derecho no es posible, el juez tiene que encontrar otra medida adecuada que de alguna forma equipare esta restitución".

SEXTO: RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.- Por el análisis y motivación efectuados, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay; de acuerdo con los artículos 1, 11, 75, 76.7, literales l) y m), al haberse establecido la vulneración de derechos de la Naturaleza, derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, teniendo en cuenta los artículos 88, objeto de la acción de protección; 167, 168, 169, referentes a los principios de la administración de justicia, y 172 sobre la debida diligencia; normas de la Constitución. Verifica que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitución. Por lo que, con fundamento en la normativa invocada, aplicada y analizada, "ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, RESUELVE: - Aceptar el recurso de apelación interpuesto por los accionantes, por consiguiente se revoca la sentencia, emitida por la Jueza Constitucional, Dra. Cristina Álvarez Toral y en su lugar: - Se declara con lugar la Acción de Protección propuesta. - Se declara la vulneración de los derechos de la Naturaleza, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado consagrados en los Arts. 74, 71, 66.27 y 14 de la Constitución de la República. En relación con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone las siguientes medidas de reparación integral: 1) La reparación integral constituye un derecho constitucional y un principio orientador que

complementa y perfecciona el ejercicio de los derechos. La reparación del daño ocasionado por la vulneración de un derecho constitucional, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), es decir el restablecimiento a la situación anterior, por lo que este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal considera que esta sentencia constituye en sí misma una forma de reparación. 2) Que por los árboles de Eucalipto talados en la ribera del Río Yanuncay, Av. 24 de Mayo en la intersección de la calle Fernando Rojas, la parte accionada proceda de manera inmediata a reforestar reemplazando los árboles talados por árboles nativos de la zona, actividad que la realizará en coordinación con los entes competentes y moradores del sector. 3) Las entidades accionadas no deben realizar actividades que amenacen los derechos de la naturaleza. 4) Los accionados deben adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza, debiendo contar para el efecto con los moradores del sector, investigadores, científicos y académicos para realizar actividades que puedan afectar a la naturaleza. Como garantías de no repetición a las violaciones se dispone: 1) Las entidades accionadas deben cumplir de manera cabal el rol de asegurar el respeto de los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano, consecuentemente deben contar siempre con la planificación, con un estudio individualizado y pormenorizado de las condiciones de cada árbol a talarse, estudio que tiene por objeto justificar de ser el caso la necesidad de esta medida extrema, así como el cumplimiento y la exigencia de la norma ambiental vigente, mientras no se cumpla con esta planificación y estudio no se realizará tala alguna. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo del Azuay, quien deberá informar al Juez de Nivel del cumplimiento de la presente sentencia. De conformidad con el artículo 86. 5 de la Constitución y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copias a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión. Por ausencia del titular actúe como Secretaria Temporal la doctora Jimena Orellana. - Cúmplase y Notifíquese. -

10/01/2023 14:38 ACEPTAR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, martes diez de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, lrivas@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0101671691 correo electrónico deaguirre@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. DIEGO ESTEBAN AGUIRRE GUILLÉN; GAD DE CUENCA en el casillero electrónico No.0102387768 correo electrónico caritacrespog@gmail.com, sindicatura@cuenca.gob.ec, rlmartinez@cuenca.gob.ec, mccrespo@cuenca.gob.ec. del Dr./ Ab. MARÍA CARIDAD CRESPO GONZÁLEZ; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; Certifico:ORELLANA BRITO JANETH JIMENA SECRETARIO

05/01/2023 14:17 AUTOS PARA RESOLVER (DECRETO)

Juicio No. 01204-2022-05578. Acción Constitucional-Protección. Accionante: SAMANTHA LISSETH GUARTAMBEL SÁNCHEZ, KEVIN ANDRÉS GUARTAMBEL SÁNCHEZ, ASIRY PÉREZ CEVALLOS, ÑUSTA PÉREZ CEVALLOS, JOSÉ LEONARDO JIMÉNEZ MÉNDEZ, ÁNGEL GEOVANNY JIMÉNEZ MÉNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ URGIRLES, PABLO ADRIÁN CALLE COBOS, JUAN FERNANDO LLIVISACA PALOMEQUE, EDISON PAUL MALDONADO VERA y MARCO ANDRÉS ASTUDILLO PICÓN. Accionado: GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA. Jueza Ponente: Dra. Jenny Ochoa Chacón. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso en esta Sala Penal, conforme lo dispone el Art. 24.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional. Autos a la Sala para resolver. Notifíquese.

05/01/2023 14:17 AUTOS PARA RESOLVER (RAZON DE NOTIFICACION)

En Cuenca, jueves cinco de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el correo electrónico jmanzano@emac.gob.ec. EMAC EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL en el casillero electrónico No.01901010006 correo electrónico juridico@emac.gob.ec, mcleon@emac.gob.ec, lrvivas@emac.gob.ec, vpulla@emac.gob.ec, jandrade@emac.gob.ec, jforellana@emac.gob.ec. del Dr./Ab. Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC EP - Cuenca; ING. ERNESTO LOVATO ZAMBRANO en el correo electrónico ernestolovato@hotmail.com. PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS en el casillero No.471, en el casillero electrónico No.0102475449 correo electrónico yakuperez@icloud.com, angel.loja1991@outlook.com, geojimenez1995@gmail.com, asiryperez@gmail.com, jorgemosquera406@gmail.com, nustaperez@icloud.com, juanferll.90@gmail.com, hanamaria675@gmail.com, paul@caminodelagua.org, pablocalle1994@gmail.com. del Dr./ Ab. YAKU SACHA PEREZ GUARTAMBEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0104965694 correo electrónico paco.vicuna@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, maria.ramirez@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. RAMÍREZ CARDOSO MARÍA JOSÉ; No se notifica a: GAD DE CUENCA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO SECRETARIO

19/12/2022 17:16 RAZON (RAZON)

RAZON: En esta fecha, MARIA CRISTINA VIVAR BIMOS Ayudante Judicial de la Sala Penal de Corte Provincial de Justicia, y asignada al despacho de la señora Jueza Provincial, Doctora Jenny Ochoa Chacón, en esta causa signada con el No 01204-2022-05578 da en cumplimiento a disposiciones emitidas a través de correo electrónico institucional de fecha -29 de noviembre del 2021, a las 11h53-, por el señor Juez Provincial Presidente de Sala – a esa fecha-, doctor Juan Carlos López, disposiciones relativas: a).- Elaboración e ingreso al sistema y expediente de Sala del listado de impedidos; b).- Apertura de instancia; c).- Verificación de: folios y foliatura, CD de audiencia y grabación correcta; d).-Verificación y recopilación -de ser el caso- de prueba de cargo/descargo (incluidas Garantías Jurisdiccionales), teoría del caso/sujetos procesales y e) Transcripción íntegra de audio de audiencia. Elaborándose al efecto el documento requerido y, remitiendo el mismo, al correo institucional de la señora Jueza Provincial.-Certifico.- Cuenca 19 de diciembre de 2022

22/11/2022 16:58 ACTA GENERAL (ACTA)

SEÑORES JUECES PROVINCIALES: DRA. JENNY OCHOA CHACON (P). DRA. NARCISA RAMOS RAMOS DR. JULIO INGA YANZA. En esta Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en virtud del sorteo electrónico practicado el -21 de noviembre de 2022, a las 09:32- se recibe en esta Secretaria el -22 de noviembre de 2022-, el proceso constitucional de acción de protección signado con el No 01204-2022-05578 seguido por SAMANTHA LISSETH GUARTAMBEL SÁNCHEZ, KEVIN ANDRÉS GUARTAMBEL SÁNCHEZ, ASIRY PÉREZ CEVALLOS, ÑUSTA PÉREZ CEVALLOS, JOSÉ LEONARDO JIMÉNEZ MÉNDEZ, ÁNGEL GEOVANNY JIMÉNEZ MÉNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ URGIRLES, PABLO ADRIÁN CALLE COBOS, JUAN FERNANDO LLIVISACA PALOMEQUE, EDISON PAUL MALDONADO VERA y MARCO ANDRÉS ASTUDILLO PICÓN en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA -GAD DE CUENCA- en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte accionante de la sentencia que declara sin lugar la acción de protección, sentencia dictada por la doctora Ruth Cristina Álvarez Toral, Jueza de la Unidad Judicial de Familia de Cuenca, el "08 de noviembre de 2022, a las 12h31". Expediente remitido desde el Juzgado de origen en 202 fojas. Cuenca, 22 de noviembre de 2022.

22/11/2022 16:20 RAZON (RAZON)

IMPEDIDOS Dra. Cristina Álvarez Toral JUEZA PARTES: ACCIONANTE Ñusta Pérez Cevallos (procuradora común) Samantha Lisseth Guartambel Sánchez Dr. Yaku Pérez Guartambel Kevin Andrés Guartambel Sánchez Ab. Ángel Loja Asiry Pérez Cevallos yakuperez@icloud.com José Leonardo Jiménez Méndez angel.loja1991@outlook.com Ángel Geovanny Jiménez Méndez

geojimenez1995@gmail.com Ana María Hernández Urgirles asiryperez@gmail.com Pablo Adrián Calle Cobos jorgemosquera406@gmail.com Juan Fernando Llivisaca Palomeque nustaperez@icloud.com Edison Paul Maldonado Vera juanferll.90@gmail.com Marco Andrés Astudillo Picón hanamaria675@gmail.com Niños y jóvenes por sus propios derechos paul@caminodelagua.org y como integrantes de la comunidad pablocalle1994@gmail.com "Camino del Agua". casilla 471 ACCIONADO: GAD MUNICIPAL DE CUENCA Dra. Ma. Cristina León Carvajal Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri Dra. Victoria Elizabeth Pulla Quito Alcalde de Cuenca Dra. Lucía Rivas Ávila Dr. Lizandro Martínez Andrade Ab. Jaime Alejandro Andrade Torres Procurador Síndico juridico@emac.gob.ec jforellana@emac.gob.ec EMAC EP mcleon@emac.gob.ec Juan Fernando Manzano Vélez Irivas@emac.gob.ec vpulla@emac.gob.ec jandrade@emac.gob.ec PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO casilla 522 Ab. Ma. José Ramírez fastudillo@pge.gob.ec paco.vicuna@pge.gob.ec maria.ramirez@pge.gob.ec

22/11/2022 15:44 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se procede a la apertura de la instancia correspondiente, una vez que se ha recibido en esta Sala Penal el proceso constitucional signado con el número 01204-2022-05578 Certifico: Cuenca, 22 de octubre de 2022

22/11/2022 11:07 DOC. GENERAL

ANEXOS, Doc. General, FePresentacion

21/11/2022 09:32 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Cuenca, el día de hoy lunes 21 de noviembre de 2022, a las 09:32 horas, el proceso Materia: CONSTITUCIONAL, Tipo de procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, Asunto: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR, seguido por: PROCURADORA COMÚN: ÑUSTA KRUPSKAIA PEREZ CEVALLOS, en contra de: GAD DE CUENCA. Por sorteo de ley la competencia se radica en SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY, conformado por los/las Jueces/ Juezas: DOCTOR OCHOA CHACON JENNY MONSERRATH (PONENTE), DOCTOR RAMOS RAMOS MIRNA NARCISA, DOCTOR INGA YANZA JULIO CESAR. Secretaria(o): AVILA ENDERICA EDGAR ALEJANDRO. Proceso número: 01204-2022-05578

(1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PROCESO REMITIDO EN 2 CUERPOS CON 202 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 202 MELIDA AUQUILLA COORDINADORA

21/11/2022 09:32 CARATULA SALA DE CORTE PROVINCIAL

CARATULA